

ÍNDICE DEL DOCUMENTO	Pág i
ÍNDICE DE FIGURAS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vi
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.	1
1. El Protocolo de Kioto	1
2. Implicaciones del Protocolo de Kioto en España	4
3. Objetivos de los mecanismos de Aplicación Conjunta y Desarrollo Limpio	5
CAPÍTULO II. MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO.	9
1. Introducción	9
2. Requisitos de elegibilidad	9
2.1. Las actividades de proyecto	10
2.2. País inversor: requisitos de participación y elegibilidad	11
2.3. País receptor: requisitos de participación	13
3. Ciclo del proyecto	15
3.1. Diagrama general del ciclo de proyecto del MDL	15
3.2. Diagrama de las fases y los actores del ciclo del proyecto del MDL	17
3.3. Fase previa; acreditación y designación de las entidades operacionales.	19
3.3.1. Flujograma	19
3.3.2. Actores y su papel	19
3.3.3. Descripción de la fase	19
3.3.4. Información en internet	20
3.3.5. Dudas frecuentes	21
3.4. Elaboración del documento diseño del proyecto	23
3.4.1. Flujograma	23
3.4.2. Actores y su papel	23
3.4.3. Descripción de la fase	23
3.4.4. Calendario	25
3.4.5. Información en internet	26
3.4.6. Dudas frecuentes	26
3.5. Validación y Registro del proyecto	31

3.5.1.	Flujograma	31
3.5.2.	Actores y su papel	32
3.5.3.	Descripción de la fase	32
3.5.4.	Calendario	34
3.5.5.	Información en internet	34
3.5.6.	Dudas frecuentes	35
3.6.	Seguimiento	37
3.6.1.	Actores y su papel	37
3.6.2.	Descripción de la fase	37
3.6.3.	Calendario	37
3.6.4.	Dudas frecuentes	37
3.7.	Verificación y Certificación	39
3.7.1.	Flujograma	39
3.7.2.	Actores y su papel	39
3.7.3.	Descripción de la fase	40
3.7.4.	Calendario	41
3.7.5.	Información en internet	41
3.7.6.	Dudas frecuentes	41
3.8.	Expedición de RCEs	43
3.8.1.	Flujograma	43
3.8.2.	Actores y su papel	43
3.8.3.	Descripción de la fase	43
3.8.4.	Calendario	45
3.8.5.	Información en internet	45
3.8.6.	Dudas frecuentes	45
4.	Proyectos de pequeña escala	47
4.1.	Introducción	47
4.2.	Requisitos	47
4.2.1.	Actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad de producción máxima de hasta 15 Megavatios (o un equivalente apropiado)	47
4.2.2.	Actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, por el lado de la oferta y/o de la demanda, en hasta el equivalente de 15 gigavatios-hora por año.	47
4.2.3.	Otras actividades de proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por las fuentes y	

	emitan directamente menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año.	48
4.3.	Ciclo del proyecto	49
4.3.1.	Elaboración del documento de proyecto	49
4.3.2.	Validación y registro del proyecto	50
4.3.3.	Seguimiento	51
4.3.4.	Verificación, certificación y expedición de RCEs	52
4.3.5.	información en internet	52
5.	Proyectos de forestación y reforestación	53
5.1.	Introducción	53
5.2.	Requisitos	53
5.3.	Ciclo de proyecto	54
5.4.	Proyectos de pequeña escala	60
CAPÍTULO III. MECANISMO DE APLICACIÓN CONJUNTA		61
1.	Introducción	61
2.	Requisitos de elegibilidad	62
2.1.	Proyecto	62
2.2.	Partes participantes	63
3.	Ciclo del proyecto	67
3.1.	Diagrama general del ciclo del proyecto de la AC (segunda vía)	69
3.2.	Primera vía	71
3.2.1.	Flujograma	71
3.2.2.	Diseño del proyecto	72
3.2.3.	Aprobación	72
3.2.4.	Verificación	72
3.2.5.	Expedición de UREs	72
3.3.	Segunda vía	73
3.3.1.	Ciclo del proyecto	73
3.3.2.	Fase previa: acreditación y designación de entidades independientes	75
3.3.2.1.	Flujograma	75
3.3.2.2.	Actores y su papel	75
3.3.2.3.	Descripción de la fase	75
3.3.3.	Elaboración del documento del proyecto	77

	3.3.3.1.	Flujograma	77
	3.3.3.2.	Actores y su papel	77
	3.3.3.3.	Descripción de la fase	77
	3.3.3.4.	Calendario	79
	3.3.3.5.	Dudas frecuentes	79
	3.3.4.	Validación y registro del proyecto	81
	3.3.4.1.	Flujograma	81
	3.3.4.2.	Actores y su papel	81
	3.3.4.3.	Descripción de la fase	81
	3.3.4.4.	Calendario	82
	3.3.4.5.	Dudas frecuentes	82
	3.3.5.	Seguimiento y verificación	85
	3.3.5.1.	Flujograma	85
	3.3.5.2.	Actores y su papel	85
	3.3.5.3.	Descripción de la fase	85
	3.3.5.4.	Calendario	86
	3.3.6.	Expedición de UREs	87
	3.3.6.1.	Flujograma	87
	3.3.6.2.	Actores y su papel	87
	3.3.6.3.	Descripción de la fase	87
GLOSARIO			89
SIGLARIO			101

ANEXOS:

- ANEXO I Glosario de términos utilizados en el documento de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio.
- ANEXO II Apéndice B de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos del MDL en pequeña escala.
- ANEXO III Apéndice A de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos del MDL en pequeña escala.
- ANEXO IV. Documento de Proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Índice de figuras:		Pág
Figura 1.	Fase de diseño de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio	15
Figura 2.	Fase de operación de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio	16
Figura 3.	Fases y actores del ciclo de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio	17
Figura 4.	Flujograma de la fase previa de acreditación y designación de Entidad Operacional	19
Figura 5.	Flujograma de la fase de elaboración del documento del proyecto	23
Figura 6.	Flujograma de validación y registro	31
Figura 7.	Flujograma de verificación y certificación	39
Figura 8.	Flujograma de expedición de RCEs	43
Figura 9.	Fase de diseño de proyecto de Aplicación Conjunta	69
Figura 10.	Fase de operación de proyecto de Aplicación Conjunta	70
Figura 11.	Actores y fases de la primera vía	71
Figura 12.	Actores y fases de la segunda vía	73
Figura 13.	Flujograma de la fase previa de acreditación y designación de Entidades Independientes	75
Figura 14.	Flujograma de la fase de elaboración del Documento de Proyecto	77
Figura 15.	Flujograma de validación y registro	81
Figura 16.	Flujograma de seguimiento y verificación	85
Figura 17.	Flujograma de expedición de UREs	87

Índice de tablas:	Pág
Tabla 1. Actores y su papel en la fase previa	19
Tabla 2. Actores y su papel en la fase de elaboración del Documento del Proyecto	23
Tabla 3. Calendario de la fase de elaboración del Documento del Proyecto	25
Tabla 4. Actores y su papel en la fase de validación y registro	32
Tabla 5. Calendario de la fase de validación y registro	34
Tabla 6. Costes del registro de proyecto en la Junta Ejecutiva	35
Tabla 7. Actores y su papel en la fase de seguimiento	37
Tabla 8. Calendario de la fase de seguimiento	37
Tabla 9. Actores y su papel en la fase de verificación y certificación	39
Tabla 10. Calendario de la fase de verificación y certificación	41
Tabla 11. Actores y su papel en la fase de expedición de RCEs	43
Tabla 12. Calendario de la fase de expedición de RCEs	45
Tabla 13. Actores y su papel en la fase previa	75
Tabla 14. Actores y su papel en la fase de elaboración del Documento de Proyecto	77
Tabla 15. Calendario de la fase de elaboración del Documento de Proyecto	79
Tabla 16. Actores y su papel en la fase de validación y registro	81
Tabla 17. Calendario de la fase de validación y registro	82
Tabla 18. Actores y su papel en la fase de seguimiento y verificación	85
Tabla 19. Calendario de la fase de seguimiento y verificación	86
Tabla 20. Actores y su papel en la fase expedición de UREs	87

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. EL PROTOCOLO DE KIOTO

El cambio climático es uno de los retos más importantes a que se enfrentan los países en el Siglo XXI. Avanzar en los niveles de bienestar y desarrollo humano y mantener la estabilidad y el crecimiento económico en un clima cambiante, supone un enorme reto social y tecnológico.

Tras un largo proceso de negociación, la respuesta internacional ante el reto del cambio climático se ha materializado en dos instrumentos jurídicos, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992 y que entró en vigor en 1994, y el Protocolo de Kioto, que desarrolla y dota de contenido concreto las prescripciones genéricas de la Convención.

El 21 de diciembre de 1990, la Resolución 45/212 de Naciones Unidas creaba un Comité Intergubernamental de Negociación con el mandato de elaborar una Convención Marco sobre el Cambio Climático. Durante año y medio, el Comité mantuvo cinco intensas sesiones de negociación que culminaron en la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMCC), adoptada en Nueva York, el 9 de mayo de 1992. Se abrió a la firma a partir del 4 de junio de aquel año, coincidiendo con la celebración, en Río de Janeiro, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Durante esta Conferencia, conocida como la 'Cumbre de la Tierra'<sup>1</sup>, la Convención fue respaldada por 155 firmas de Estados, constituyendo uno de los principales resultados políticos de la Cumbre. La Convención entró en vigor el 21 de marzo de 1994, 3 meses después de la ratificación número 50.

El artículo 2 de la Convención Marco sobre Cambio Climático establece que el objetivo último de la misma es "lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".

La Convención, pues, no especifica cuáles deberían ser esos niveles de concentración, ni en qué plazo de tiempo deben alcanzarse. Por el contrario, el Protocolo de Kioto, adoptado en 1997 durante la tercera sesión de la Conferencia de las Partes (COP), es el instrumento legal que establece, por primera vez, un compromiso específico de limitación de emisiones netas de gases de efecto invernadero para los principales países desarrollados y con economías en transición.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Los resultados formales de la Conferencia se concretan en varios textos, unos de carácter general, como la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21, y otros de carácter específico: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Declaración de Principios sobre los Bosques.

<sup>2</sup> Un Protocolo es un acuerdo internacional autónomo pero vinculado a un tratado existente. Ello significa que el Protocolo sobre el clima comparte las preocupaciones y los principios establecidos en la Convención Marco sobre Cambio Climático, añadiendo compromisos más enérgicos y detallados que los estipulados en la Convención. Así, la Convención fue desarrollada, en 1997, a través del Protocolo de Kioto, siguiendo una práctica cada vez más frecuente en el derecho internacional ambiental, denominada "la continuidad del proceso normativo". Dicha práctica consiste en la elaboración de una convención marco que, posteriormente, es completada por sucesivos acuerdos que la desarrollan, normalmente denominados protocolos. De este modo, se pretende lograr la más amplia participación posible en los convenios internacionales, estableciendo unos compromisos de mínimos, para que más adelante, una

Entre los temas más importantes que se recogen en el Protocolo, se pueden destacar los siguientes:

### **Las políticas y medidas nacionales**

En el artículo 2 del Protocolo de Kioto se propone un conjunto de políticas y medidas con el fin de promover el desarrollo sostenible y facilitar el cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones.

### **Los compromisos para la limitación y reducción cuantificada de emisiones**

En virtud del artículo 3.1 del Protocolo, los países desarrollados y los países en proceso de transición a una economía de mercado, esto es, las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención, asumen el compromiso de reducir, individual o conjuntamente, durante el quinquenio 2008-2012, al menos un 5% de sus emisiones antropógenas de los seis gases objeto de control, respecto de las emisiones del año base.

Los seis gases de efecto invernadero que regula el Protocolo de Kioto, recogidos en su Anexo A, son los siguientes: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), hidrofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos (PFCs), y el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>). El año de referencia es 1990, si bien, para los gases fluorados (HFCs, PFCs y SF<sub>6</sub>), se permite utilizar 1995 como año base.

En el año 2005, los países con compromisos de reducción deberán demostrar los avances obtenidos para alcanzar estos objetivos de reducción. En aplicación del principio de responsabilidad compartida pero diferenciada de los países, no todos los países desarrollados han de reducir sus emisiones de igual modo. Por ejemplo, Rusia, Ucrania y Nueva Zelanda no tienen que reducir sus emisiones respecto al año 1990. En el otro extremo, la Unión Europea y otros países europeos tienen un compromiso de reducción de un 8% respecto del año base. El Anexo B del Protocolo recoge los compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones de cada uno de los países.

La Unión Europea se ha acogido a la posibilidad que ofrece el artículo 4 del Protocolo, que permite que un grupo de países del Anexo I de la Convención decida cumplir conjuntamente sus compromisos de limitación y reducción de emisiones, en cuyo caso, deberán notificar los términos de su acuerdo, incluyendo los niveles de emisión que corresponden a cada país dentro del acuerdo conjunto.

### **Entrada en vigor del Protocolo**

El artículo 25 del Protocolo de Kioto establece que éste "entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del Anexo I cuyas emisiones totales representen, por lo menos, el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del Anexo I correspondiente a 1990". Por lo tanto, para que el Protocolo entre en vigor, es preciso que lo ratifiquen al menos 55 países y que éstos sean responsables del 55% de las emisiones del año base.

El estado de ratificación del protocolo puede consultarse en la página web: <http://unfccc.int/resource/kpstats.pdf>

Sin embargo, ante las importantes repercusiones ambientales, económicas y sociales que la aplicación de Protocolo podría tener para los países desarrollados,

---

vez se den las condiciones o la voluntad política necesaria, se adopte el compromiso definitivo, mediante un protocolo, capaz de dotar de contenido concreto las prescripciones genéricas de los convenios marcos.



era imprescindible que los países signatarios de la Convención pactasen las reglas de desarrollo del Protocolo, de forma que, con anterioridad a la ratificación, se acordasen aspectos esenciales como la utilización de los mecanismos de mercado, el papel de los bosques como captadores de carbono o las consecuencias del incumplimiento, aspectos que el Protocolo no aborda en profundidad.

Desde la finalización de la cumbre de Kioto, la comunidad internacional ha venido trabajando intensamente para lograr un consenso sobre el contenido de dichas reglas complementarias. Los hitos más importantes de este proceso negociador han sido, hasta el momento, los siguientes:

- 1998, COP4, en Buenos Aires: Se establece un Plan de Acción que precisa cómo debe aplicarse el Protocolo (Decisión 1/CP.4). El Plan consiste en una relación de los asuntos que requieren ser acordados y se fija como fecha para lograrlo el año 2000. A este acuerdo se le conoce como "El Plan de Acción de Buenos Aires".
- 1999, COP5, en Bonn: Se siguen negociando los aspectos del Plan de Acción de Buenos Aires y la Unión Europea anuncia su objetivo político de ratificar el Protocolo de Kioto en 2002.
- 2000, COP6, en La Haya: Se intensifican las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre los principales temas de Buenos Aires, sin que se logre alcanzarlo. No obstante, la COP no se clausura sino que se pospone a julio de 2001.
- Julio de 2001, COP 6Bis, Bonn, se reanuda el sexto periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, lográndose un Acuerdo Político sobre los aspectos clave de la negociación internacional: países en desarrollo y aspectos financieros, mecanismos, sumideros y régimen de cumplimiento. Los elementos principales del Plan de Acción de Buenos Aires son acordados y recogidos en la Decisión 5/CP.6.
- Octubre - noviembre de 2001, COP7, en Marrakech. Se logra trasladar el Acuerdo Político adoptado en Bonn a decisiones legales, jurídicamente vinculantes (Acuerdos de Marrakech), haciendo posible que los países Partes de la Convención puedan iniciar sus respectivos procesos de ratificación.
- Octubre - noviembre de 2002, COP 8 en Nueva Delhi, la Octava Conferencia de las Partes de la Convención sobre Cambio Climático. Se puede considerar como una reunión de transición, a la espera de la entrada en vigor del Protocolo de Kioto, si bien se producen avances significativos en aspectos técnicos tales como el Mecanismo de Desarrollo Limpio y su Junta Ejecutiva, en sumideros o en el ámbito de las metodologías. Como resultado de esta cumbre se aprobó la Declaración de Delhi sobre Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, donde se reafirma que el desarrollo y la erradicación de la pobreza son temas prioritarios para los países menos desarrollados, que deben compatibilizarse con la aplicación de los compromisos recogidos en la Convención, teniendo en cuenta las responsabilidades, prioridades de desarrollo y circunstancias comunes, a la vez que diferenciadas de las Partes.
- Diciembre de 2003, COP 9 en Milán, avanzó en aspectos técnicos, como el desarrollo de modalidades y procedimientos para la inclusión de forestación y reforestación en los Mecanismos de Desarrollo Limpio.

## 2. IMPLICACIONES DEL PROTOCOLO DE KIOTO EN ESPAÑA

El 31 de Mayo de 2002, la Comunidad Europea y sus quince Estados Miembros depositaron en la sede central de Naciones Unidas, en Nueva York, sus respectivos instrumentos de ratificación del Protocolo de Kioto. Con esta ratificación<sup>3</sup> se pone de manifiesto el compromiso político UE y sus Estados Miembros en la lucha frente al cambio climático en el ámbito multilateral.

Si bien la Convención ya ha entrado en vigor y, por tanto, los compromisos asumidos son legalmente vinculantes para las Partes que, como España, la han ratificado, el Protocolo de Kioto, en cambio, aún no ha entrado en vigor. No obstante, este hecho no puede ser impedimento ni debe servir de justificación para no cumplir los compromisos que el Estado Español adquirió cuando el Parlamento, el 8 de mayo de 2002, ratificó el citado Protocolo y, paralelamente, cuando, junto a esta responsabilidad individual, también asumió el compromiso colectivo como miembro de la Unión Europea.

El principal compromiso asumido por España es el de limitar el crecimiento neto de las emisiones de gases de efecto invernadero de manera que, durante el periodo 2008- 2012, sus emisiones de los seis gases de efecto invernadero del Protocolo no aumenten más del 15% sobre la cifra de emisiones del año base. Junto a éste, persisten los compromisos genéricos asumidos con la Convención, se incluyen compromisos adicionales sobre la obtención y remisión de información y se responsabiliza de que el cumplimiento de las obligaciones y el uso de los mecanismos de flexibilidad tengan lugar de acuerdo con las formas y procedimientos establecidos.

El compromiso de limitación de las emisiones netas de España al 15%, para el periodo 2008-2012, se enmarca en el ejercicio, por parte de la Comunidad Europea, de la opción prevista en el artículo 4 del Protocolo, que permite redistribuir la carga en el seno de organizaciones regionales de integración económica, siempre que se cumpla el objetivo marcado inicialmente (reducción del 8% para toda el área comunitaria). A cada Estado, incluida España, se le exigirá el cumplimiento de la cifra resultante de este acuerdo, con independencia del posible cumplimiento conjunto gracias a la reducción del resto de los Estados Miembros.

Así mismo, como consecuencia del proceso negociador, España, junto con la Comunidad Europea y los demás Estados Miembros, Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, suscribió la declaración política por la que se comprometen a facilitar recursos, destinados a países en desarrollo, para financiar acciones de lucha contra el cambio climático y de adaptación a sus efectos, por un importe de 410 millones de dólares USA anuales a partir del año 2005, cifra revisable en el 2008. Se trata de un compromiso político que requiere, además, la remisión periódica de información al Secretariado sobre la cantidad de recursos aportados.

Cumpliendo los objetivos marcados en el Protocolo de Kioto, España contribuirá de una manera justa y solidaria a mitigar los efectos adversos que el cambio climático puede generar en nuestro hábitat y patrones de vida. Pero el cumplimiento del objetivo de limitación del crecimiento de las emisiones al 15% requerirá, entre otras cosas, un notable incremento de la eficiencia energética, tanto en los

---

<sup>3</sup> **Decisión 2002/358/CE del Consejo de 25 de abril de 2002** relativa a la aprobación en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo. La Decisión anexa el Acuerdo del Consejo de 16 y 17 de junio de 1998 relativo al reparto de la carga.

procesos industriales como en el ámbito doméstico y el transporte. La adopción de medidas limitadoras de las emisiones deberá apoyarse en inversiones en tecnologías más limpias y eficientes que, si bien a corto plazo conllevarán un considerable esfuerzo inversor y la modificación de los sistemas de producción y de los hábitos de consumo actuales, a medio y largo plazo conducirán a una mejor posición relativa de nuestro tejido industrial en términos de eficiencia. Por último, el control del crecimiento de las emisiones permitirá limitar los impactos negativos, directos e indirectos, que las emisiones de los gases afectados tienen sobre la salud humana.

### 3. OBJETIVOS DE LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN CONJUNTA Y DESARROLLO LIMPIO

El Gobierno Español, en la búsqueda del cumplimiento de su objetivo de limitar y reducir las emisiones netas de los gases de efecto invernadero contemplados en el Protocolo de Kioto, utilizará, de forma adicional a las medidas domésticas, los instrumentos de flexibilidad que ofrece el Protocolo a los países del Anexo I para la consecución de sus compromisos.

El Protocolo de Kioto contempla la posibilidad de utilizar tres instrumentos, conocidos como *mecanismos de flexibilidad*: el Comercio de Emisiones (CE), el Mecanismo de Aplicación Conjunta (AC), y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), definidos en los artículos, 17<sup>4</sup>, 6<sup>5</sup>, y 12<sup>6</sup> del Protocolo, respectivamente. Los

---

<sup>4</sup> **Art.17 PK** "La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión. Las Partes incluidas en el anexo B podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo."

<sup>5</sup> **Art. 6 PK** "1. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

- a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;
- b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;
- c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y
- d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer periodo de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsabilidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo I de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrán continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento."

<sup>6</sup> **Art. 12 PK** "1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

dos últimos, son los denominados *mecanismos basados en proyectos*, debido a que las unidades de reducción de las emisiones, resultan de la inversión en proyectos adicionales ambientalmente. Estos proyectos están encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes, o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero.

Su inclusión en el Protocolo de Kioto se justifica por el carácter global del reto del cambio climático, que hace que el efecto de las reducciones de emisiones sobre el sistema climático sea independiente del origen de éstas. De esta forma, se permite que los países con objetivos de reducción y limitación de emisiones que consideren particularmente oneroso reducir las emisiones en su propio país, puedan optar por comprar las reducciones de emisiones de otros países a un precio más económico.

El objetivo que se persigue con la introducción de estos mecanismos en el Protocolo de Kioto, es doble: Por un lado, facilitar a los países del Anexo I de la Convención (Países desarrollados y Países con economías en transición de mercado) el cumplimiento de sus compromisos de reducción y limitación de emisiones. Y por otro lado, también se persigue apoyar el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, países no incluidos en Anexo I del PK, a través de la transferencia de tecnologías limpias.

### **El marco regulador de los mecanismos basados en proyectos**

El Marco regulador de estos mecanismos queda definido por cuatro elementos básicos:

- 
- a) Las Partes no incluidas en el anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y
  - b) Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.
  4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.
  5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:
    - a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante;
    - b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático; y
    - c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.
  6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.
  7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer periodo de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoria y la verificación independiente de las actividades de proyectos.
  8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.
  9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 supra y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.
  10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el periodo comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer periodo de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer periodo de compromiso.”

- El Protocolo de Kioto, en sus artículos 6, 12 y 17, define, respectivamente, el Mecanismo de Aplicación Conjunta, el Mecanismo de Desarrollo Limpio y el Comercio de Emisiones.
- El Acuerdo Político de Bonn, resultado de la COP 6-bis, Julio de 2001, estipula los principios y las líneas generales para la utilización de los mecanismos.
- Los Acuerdos de Marrakech, textos legales fruto de la COP 7, Noviembre de 2001, desarrollan una parte referida a los mecanismos, formada por cuatro Decisiones: una, común, sobre el ámbito y los principios generales de los mecanismos de flexibilidad (Decisión 15/CP.7); y otras tres, relativas a las reglas de funcionamiento de los mecanismos de Aplicación Conjunta (Decisión 16/CP.7), Desarrollo Limpio (Decisión 17/CP.7) y Comercio de Emisiones (Decisión 18/CP.7).
- Las Decisiones y recomendaciones de la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, que es el órgano de supervisión del MDL, en funcionamiento desde la COP 7, Noviembre de 2001, donde se estableció con el fin de facilitar el inicio inmediato de este mecanismo.

Los principios rectores de los mecanismos, definidos en el Acuerdo de Bonn, de 2001, y recogidos en los textos legales de Marrakech, son:

- El principio que establece que, con los mecanismos, el Protocolo de Kioto no ha creado ningún tipo de derecho o título de emisión para los países del Anexo I.
- El principio de complementariedad cualitativo, por el que la utilización de los mecanismos debe de ser suplementaria a las medidas internas para la reducción o limitación de emisiones de gases de efecto invernadero. Este principio responde al deseo de evitar que los mecanismos se conviertan en un instrumento para la no adopción de políticas y medidas nacionales de lucha frente al cambio climático. En los Acuerdos de Marrakech no se establece ninguna limitación cuantitativa al uso de estos mecanismos. Sin embargo, las Partes del Anexo I deberán informar a Naciones Unidas sobre cómo los emplean, demostrando que son un instrumento de carácter complementario.
- El principio de abstenerse de utilizar la energía nuclear en proyectos desarrollados bajo el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio y de la Aplicación Conjunta.
- El principio de equidad, que establece que las Partes del Anexo I adoptarán políticas y medidas de reducción de emisiones de manera que disminuyan las desigualdades por habitante entre los países en desarrollo y las de los países desarrollados.
- El principio de consecución de la integridad ambiental a través de los proyectos realizados bajo el marco de los mecanismos de Kioto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el objetivo del Estado Español en el ámbito de los mecanismos basados en proyectos ha de ser facilitar e impulsar su utilización en España, con la doble finalidad de aprovechar la oportunidad que ofrecen para ayudarnos a alcanzar nuestro compromiso de limitación de emisiones, de la manera más eficaz en cuanto a costes, y contribuir al desarrollo sostenible de los países en desarrollo y países con economías en transición de mercado,

impulsando la transferencia de tecnologías limpias.

En el camino hacia el uso de estos mecanismos se deberá identificar la infraestructura administrativa necesaria para la puesta en marcha del sistema y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Protocolo de Kioto a las Partes para utilizarlos, requisitos que se resumen principalmente en: i) ratificar el Protocolo; ii) cumplir con las obligaciones relativas a las metodologías aplicables para determinar las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) y con los sistemas de información y revisión de dichos informes y designar la Autoridad Nacional; y iii) establecer un registro nacional, donde se realice la contabilidad de los certificados de emisión asignados a la Parte y las transferencias y cancelaciones realizadas.

De igual forma, en el ámbito institucional, se deberá reforzar o crear la capacidad administrativa necesaria en España para la gestión y canalización de los mecanismos, coordinando a los distintos Departamentos Ministeriales implicados en la gestión de los mismos y a las Comunidades Autónomas competentes. Y también se deberá potenciar la utilización de los órganos administrativos en el exterior (Embajadas, Oficinas Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, etc.) para facilitar el diálogo con los países receptores de los proyectos.

Desde el punto de vista empresarial, es preciso involucrar al sector privado en la utilización de los mecanismos de flexibilidad con el fin de: i) potenciar la transferencia de tecnologías limpias e inversiones del sector privado español en el campo de cambio climático; ii) promover o apoyar el desarrollo de nuevos proyectos; iii) facilitar el reconocimiento de los mismos como proyectos de MDL y AC. En esta línea jugará un papel importante el impulso que se dé a los Convenios de Colaboración con los países en desarrollo para el reconocimiento de certificados.

De manera más general, se fomentará la participación de todos los agentes interesados, a través de la divulgación de resultados, la transparencia y los procesos de información pública en la puesta en marcha de los mecanismos en España, implicando a organizaciones no gubernamentales y al público en general. Y se promoverá el control de calidad y la integridad ambiental de los proyectos, de forma que se garanticen los objetivos fijados por el Protocolo de Kioto.

Por otro lado, no debemos olvidar la oportunidad que ofrece para las empresas españolas la modificación, aprobada por el Parlamento Europeo el 20 de abril de 2004, de la directiva de comercio de emisiones. Modificación que permite la utilización por parte de las instalaciones bajo el ámbito de la directiva desde el año 2005 de los créditos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y desde el año 2008 de los créditos del mecanismo de Aplicación Conjunta. El objetivo principal es permitir el uso de los créditos de los mecanismos de Kioto basados en proyectos en el régimen comunitario, con la finalidad de ampliar las opciones de cumplimiento, dotando de mayor liquidez al mercado y rebajando los costes de reducción de las emisiones, al tiempo que se contribuye al desarrollo sostenible mundial a través de la promoción de proyectos MDL y AC.

La utilización de los créditos se realizará mediante la conversión por los Estados Miembros de los créditos procedentes de los mecanismos de Aplicación Conjunta y del Mecanismos de Desarrollo Limpio, en derechos de emisión (unidad de cuenta del régimen comunitario). De tal manera, que los titulares de las instalaciones podrán utilizar directamente en el mercado comunitario los créditos de los mecanismos basados en proyectos, y será el Estado Miembro el responsable de expedir un derecho de emisión a cambio de cada uno de los RCEs y UREs que el titular tenga en su cuenta del registro nacional.

Para plasmar de una forma práctica todos los objetivos que se pretenden alcanzar con los mecanismos de Aplicación Conjunta y Desarrollo Limpio se ha lanzado el Programa Piloto Español para el uso de los mecanismos de Kioto (MDL y AC). El Programa permitirá a los sectores empresariales y la Administración disponer del conocimiento práctico que haga posible la tramitación efectiva de los proyectos, sirviendo de herramienta para detectar los obstáculos que se encuentran las administraciones y los promotores de los proyectos a la hora de utilizar los mecanismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La redacción de la presente guía es el primer objetivo del Programa Piloto para propagar y difundir de forma pragmática la información necesaria para la realización de proyectos, en la que se analice todo el ciclo del proyecto MDL y AC, y los actores que participan en el mismo. A tal efecto se estableció un equipo redactor, responsable de la elaboración de la guía. En el equipo redactor participaron representantes del Ministerio de Economía y de la Oficina Española de Cambio Climático, y representantes del sector empresarial, concretamente, representantes de Ence, Endesa, Repsol YPF, Unión Fenosa y Unesa.





## II MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO

### 1. INTRODUCCIÓN

El Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL)<sup>7</sup> fue oficialmente propuesto por el Grupo-77 y China (G-77/China)<sup>8</sup>, y fue aprobado por la Conferencia de las Partes en Kioto, en diciembre de 1997.

Este mecanismo está definido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto. Regula las inversiones de un país incluido en el Anexo I en un país no incluido en el Anexo I, en proyectos de reducción de emisiones o de fijación de carbono. El país Anexo I, recibe a cambio los créditos de Reducciones Certificadas de Emisiones del proyecto (RCEs), que utiliza para alcanzar sus compromisos dimanantes del Protocolo de Kioto. De esta forma, a través del MDL, un país industrializado puede invertir en un proyecto de reducción de emisiones en un país en desarrollo, y recibir a cambio de ello unidades equivalentes de reducción que se pueden contabilizar como complemento a sus reducciones domésticas.

Este mecanismo cumple con un triple objetivo: por un lado se permite al país inversor hacer uso de las RCEs para alcanzar sus propios compromisos de reducción y limitación de emisiones, por otro lado el país en desarrollo recibe inversiones en proyectos basados en tecnologías limpias y, en tercer lugar, se contribuye a alcanzar el objetivo último de la Convención de Cambio Climático: la estabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los proyectos que se inicien desde el 1 de enero de 2000 podrán ser registrados como proyectos de MDL, siempre y cuando se solicite su registro antes del 31 de diciembre de 2005. Los créditos obtenidos con estos proyectos pueden contabilizarse para el cumplimiento del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, que abarca el quinquenio 2008 – 2012.

El MDL está regido por las Partes del Protocolo a través de su órgano supervisor, la Junta Ejecutiva del MDL, y las reducciones o absorciones conseguidas con la ejecución de los proyectos serán verificadas y certificadas por Entidades Operacionales independientes (EO). Para llevar a buen fin un proyecto y obtener los créditos, las partes participantes deberán ponerse de acuerdo, demostrar una reducción real medible y prolongada en el tiempo de emisiones o secuestro de carbono, y considerar especialmente el requisito de la adicionalidad ambiental del proyecto, que se cumple cuando la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero (GEI) por las fuentes es superior a la que se produciría de no realizarse las actividades del proyecto registrado.

### 2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Los Proyectos realizados bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio han de cumplir los requisitos señalados en el Protocolo de Kioto, ajustándose a los procedimientos y

---

<sup>7</sup> Podemos encontrar con frecuencia el mismo acrónimo en inglés bajo las siglas CDM (Clean Development Mechanism).

<sup>8</sup> Grupo creado en 1964, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), que comprende 132 países en desarrollo. En el seno de este grupo también existen agrupaciones o subgrupos de carácter primordialmente geográfico, como son los países africanos, el GRULAC o el grupo AOSIS, estados insulares situados principalmente en el Índico y Pacífico Sur. Las prioridades de este grupo se centran en los aspectos financieros y en la obtención de una fuerte presencia institucional basada en criterios geográficamente equitativos.

modalidades recogidos en los Acuerdos de Marrakech, los criterios establecidos por el país receptor y el país inversor y las disposiciones que desarrolla la Junta Ejecutiva del MDL.

Si bien es cierto que muchos de los requisitos indicados en el Protocolo de Kioto están pendientes de ser desarrollados por la Junta Ejecutiva, podemos afirmar que los Acuerdos de Marrakech contienen información suficiente sobre el desarrollo de los mencionados proyectos.

A continuación, analizaremos los requisitos que han de cumplir tanto los proyectos, como el país inversor y el país receptor de la inversión del proyecto de MDL.

### **2.1 Las actividades de proyecto**

Las actividades de proyectos<sup>9</sup>, de ahora en adelante "proyectos", para poder enmarcarse dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio, han de cumplir las condiciones recogidas a continuación:

- Se desarrollarán de manera voluntaria
- Los gases objeto de los mismos serán los indicados en el Anexo A del Protocolo de Kioto, es decir: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).
- La reducción de las emisiones debe tener su origen en el proyecto y ha de ser adicional a las que se producirían en ausencia del proyecto MDL.
- El proyecto deberá conseguir beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático. Las reducciones de las emisiones han de poder cuantificarse y necesitan ser verificadas y certificadas por una Entidad Operacional.
- El proyecto debe contribuir, en todo caso, al desarrollo sostenible del país huésped receptor del mismo, que tiene que aprobarlo.
- El proyecto no debe acarrear impactos negativos desde el punto de vista ambiental, pudiendo exigir el país receptor de la inversión la correspondiente evaluación de impacto ambiental de conformidad con su legislación interna.
- El desarrollo del proyecto velará por la correspondiente transferencia de tecnología y de conocimientos, ecológicamente inocuos y racionales.
- Si un proyecto está financiado con recursos públicos procedentes de un país Anexo I, se debe declarar que dicha financiación no es una desviación de los capítulos de la ayuda oficial al desarrollo.
- El proyecto deberá tener un periodo de acreditación limitado establecido por el participante en el proyecto.
- Los proyectos de energía nuclear no se permiten, aunque la redacción de los Acuerdos de Marrakech es un tanto ambigua y no se prohíben de manera categórica.

---

<sup>9</sup> En el Protocolo de Kioto y en los Acuerdos de Marrakech se utiliza el término "actividades de proyectos", ya que cabe la posibilidad de que únicamente actividades individuales, dentro de un proyecto global, cumplan los requisitos de un proyecto de MDL. En la guía vamos a utilizar el término "proyectos" para facilitar la redacción.

- Los proyectos de forestación y reforestación se admiten con un límite del 1% de las emisiones del año base del país Anexo I.
- Ni el protocolo de Kioto ni los Acuerdos de Marrakech mencionan explícitamente otras categorías de proyectos, aparte de los citados en los puntos anteriores. Algunos ejemplos de posibles ámbitos podrían ser los enumerados a continuación:

Ámbito de la energía: sustitución de combustible, emisiones fugitivas, electricidad pública y calefacción, refino, etc.

Ámbito de las energías renovables: eólica, solar fotovoltaica, solar térmica, hidráulica, biocarburantes, geotérmica, residuos sólidos, biomasa, biogás, etc.

Ámbito de la eficiencia energética: sector de la energía, sectores manufacturero y de la construcción, sector industrial, comercial e institucional, etc.

## 2.2 País inversor: requisitos de participación y elegibilidad

Los requisitos de participación hacen referencia a las condiciones que han de cumplir las Partes incluidas en el Anexo I del Protocolo de Kioto para poder acceder a ejecutar los proyectos del MDL, y

Los requisitos de elegibilidad, por su parte, definen las condiciones que han de cumplir estas Partes incluidas en el Anexo I del Protocolo para tener derecho a utilizar las Reducciones Certificadas de Emisiones<sup>10</sup> (RCEs).

Los requisitos para que las Partes del Anexo I puedan participar en el MDL son los siguientes:

- La participación del país en el proyecto de MDL debe ser voluntaria
- Es necesario designar una Autoridad Nacional para el MDL

Para que las Partes del Anexo I puedan hacer uso de las RCEs han de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Partes en el Protocolo de Kioto
- Tener las cantidades atribuidas de conformidad con el Art.3<sup>11</sup>, párrafos 7 y 8, del Protocolo de Kioto, y haberlas calculado y registrado siguiendo la Decisión 19/CP.7 "Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas."

---

<sup>10</sup> Podemos encontrar con frecuencia el mismo acrónimo en inglés bajo las siglas CERs (Certified Emission Reductions)

<sup>11</sup> **Art. 3.7 PK** " En el primer periodo de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el Anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el Anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A, correspondientes a 1990 o al año o periodo de base determinado con arreglo al párrafo 5 del artículo 3 PK, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del Anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la selvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990, incluirán en su año base 1990 o periodo de base las emisiones

- Tener establecido un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas producidas por las fuentes y la absorción antropógena lograda por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con el Art. 5<sup>12</sup>, párrafo 1, del Protocolo de Kioto y con las directrices que se impartan en virtud de él.
- Haber establecido un Registro Nacional de conformidad con el Art. 7<sup>13</sup>, párrafo 4, y las directrices que se impartan en virtud de él.
- Haber presentado el inventario anual requerido más reciente y continuar presentando sus inventarios anuales, siguiendo lo establecido en el Art. 5<sup>14</sup> párrafo 2, y el Art. 7<sup>15</sup>, párrafo 1, cumpliendo con los requisitos definidos en las directrices que se impartan en virtud de ellos, incluyendo la presentación del informe sobre el inventario nacional y el formulario común para los informes.
- Presentar información suplementaria sobre la cantidad atribuida de conformidad con el Art.7 párrafo 1 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él.

---

antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra”.

**Art. 3.8 PK** “Toda Parte incluida en el Anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 del artículo 3 PK.

**12 Art. 5.1 PK** “ Cada Parte incluida en el anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer periodo de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer periodo de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2”

**13 Art. 7.4 PK** “La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer periodo de sesiones y revisará periódicamente, en lo sucesivo, directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer periodo de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas”

**14 Art. 5.2 PK** “Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer periodo de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer periodo de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un periodo de compromiso posterior a esa revisión”

**15 Art. 7.1 PK** “Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4”

**2.3 País receptor: requisitos de participación**

Para que un país no incluido en el Anexo I acoja en su territorio proyectos de Desarrollo Limpio es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser Parte del Protocolo de Kioto
- Participar de manera voluntaria en el proyecto de MDL
- Designar una Autoridad Nacional para el MDL

**Los países podrán autorizar a entidades privadas y/o públicas a participar en proyectos MDL. Estas entidades sólo podrán transferir y adquirir RCEs si la parte que les autoriza tiene derecho a hacerlo en ese momento. Los países Partes siguen siendo los responsables del cumplimiento de los compromisos de Kioto y se deben asegurar de que la participación de estas entidades sea compatible con las normas de Marrakech.**



3. CICLO DEL PROYECTO<sup>16</sup>.

3.1 Diagrama general del ciclo del proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio

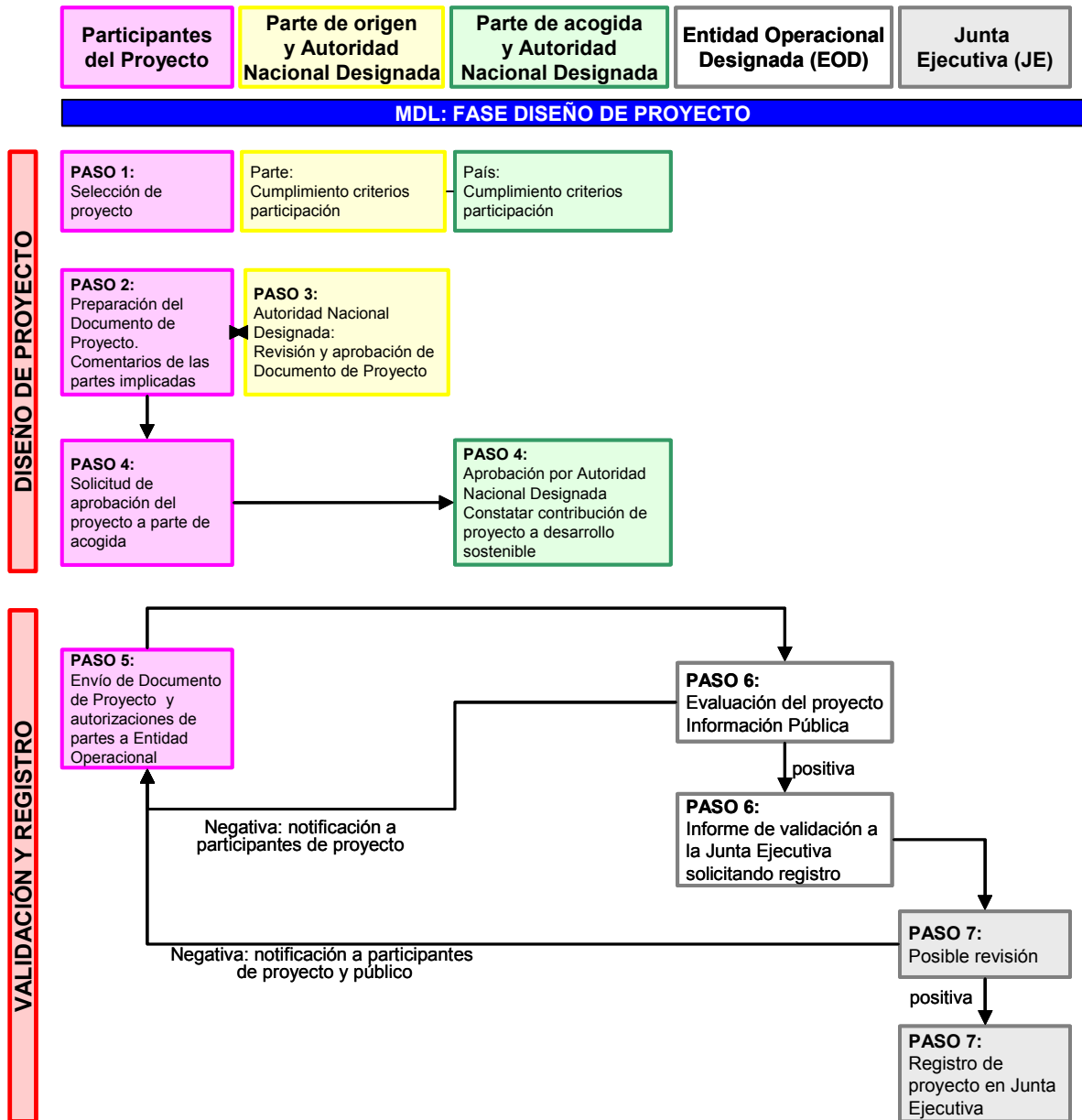


FIGURA 1: fase de diseño de proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio

<sup>16</sup> todas las provisiones de esta sección se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación en el mecanismo de desarrollo limpio, salvo en las modalidades y procedimientos específicos contemplados en la sección 5 de este documento.

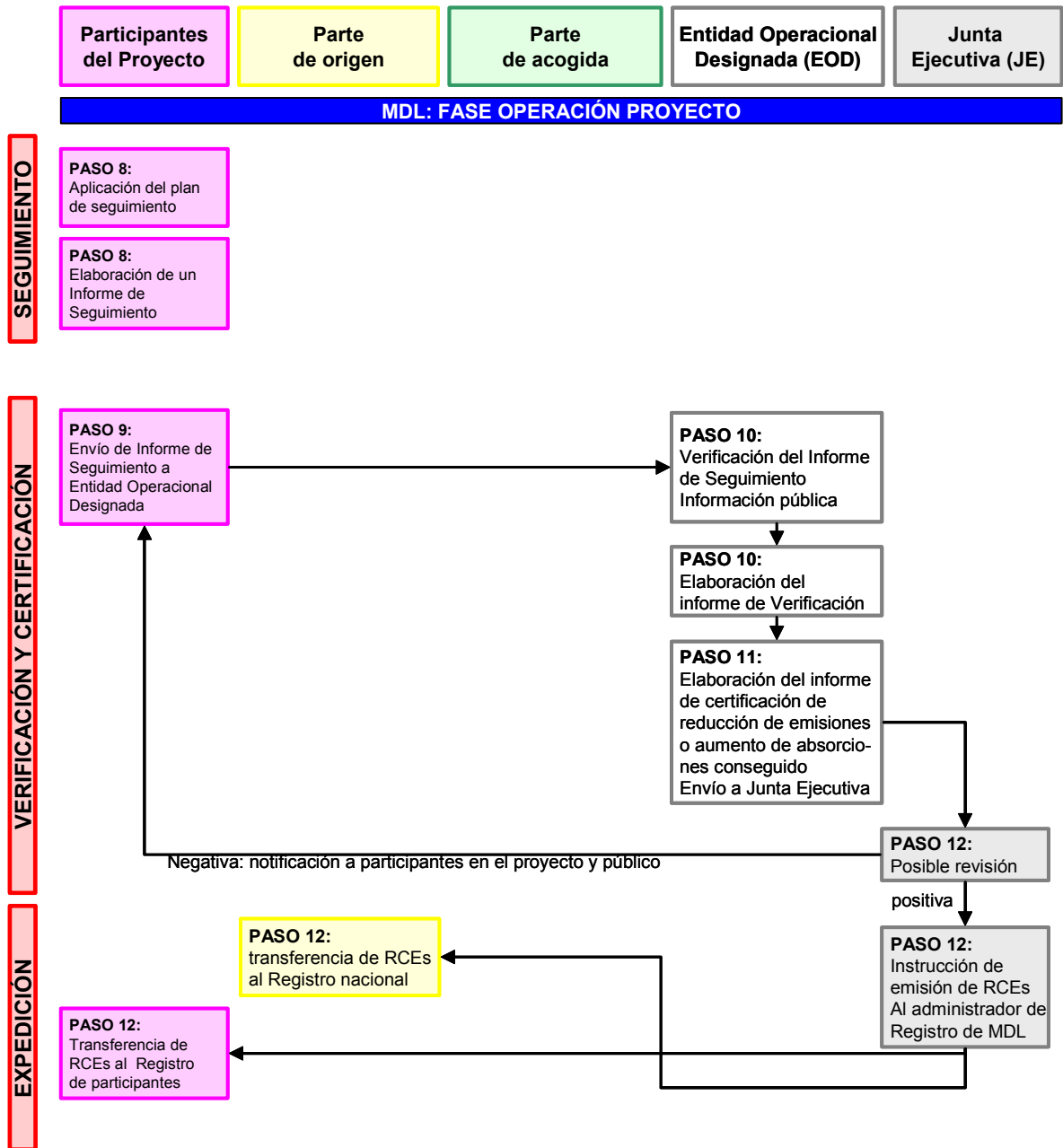
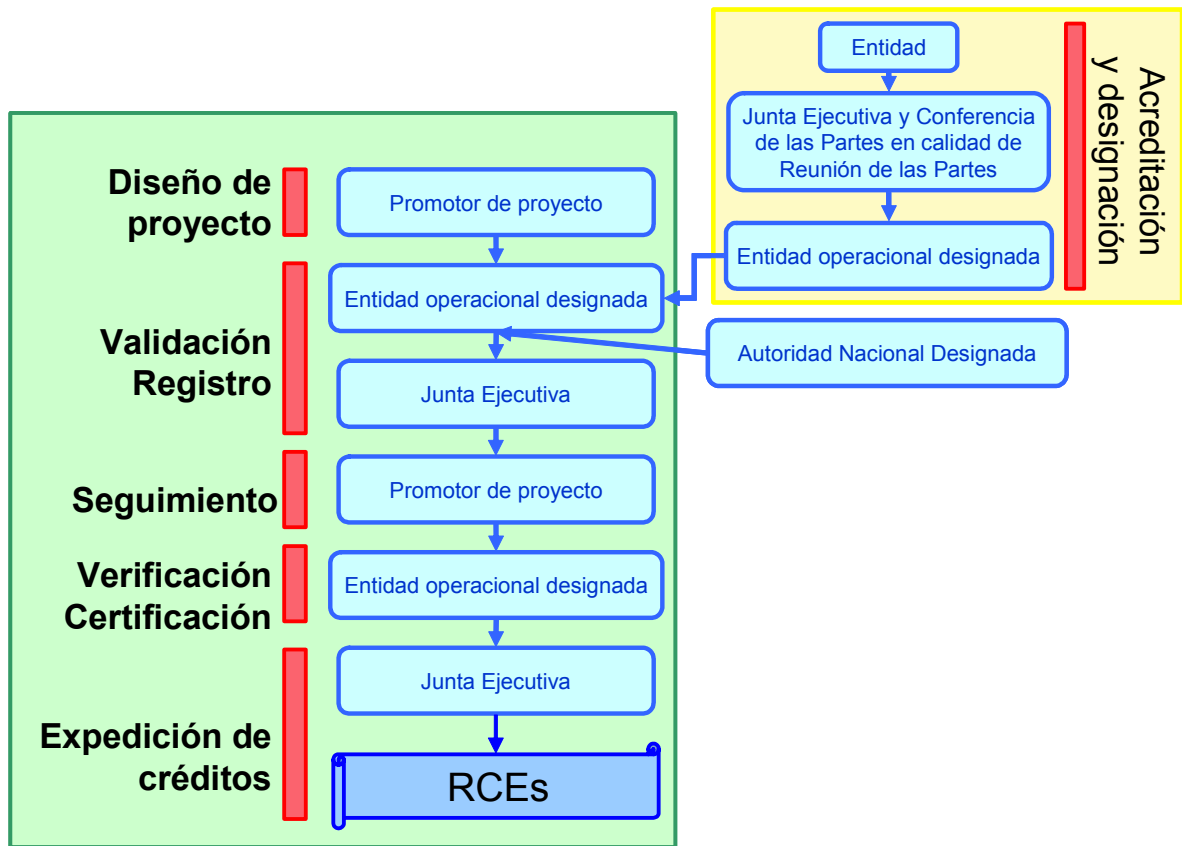


FIGURA 2: fase de operación de proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio



**3.2 Diagrama de las fases y los actores del ciclo del proyecto de MDL**

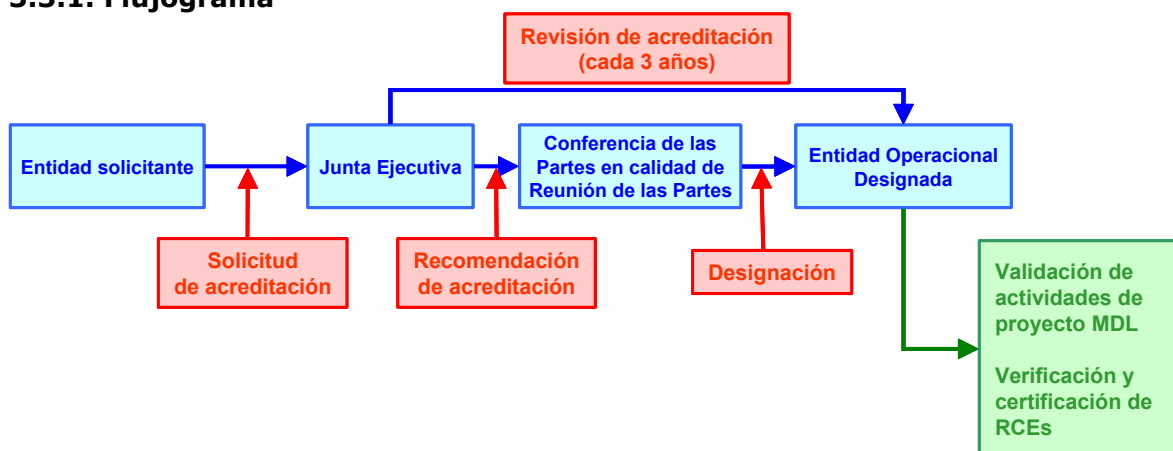


**FIGURA 3:** fases y actores del ciclo de proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio



**3.3. Fase previa: Acreditación y designación de las Entidades Operacionales**

**3.3.1. Flujoograma**



**Figura 4:** flujoograma de la fase previa de acreditación y designación de Entidad Operacional

**3.3.2. Actores y su papel**

En el siguiente cuadro se indican las funciones que llevan a cabo los actores en cada uno de los sub-apartados anteriores.

PASO	ACTOR	FUNCIONES
Solicitud de acreditación	Entidad solicitante	Cumplir todos los requisitos listados en el apéndice A de la decisión 17/CP.7
Recomendación de acreditación a Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes	Junta Ejecutiva	Evaluar si la entidad cumple los requisitos establecidos en el apéndice A de la decisión 17/CP.7
Designación	Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes	

Tabla 1: Actores y su papel en la fase previa

**3.3.3. Descripción de la fase**

El ciclo del proyecto MDL se puede dividir en tres fases: una fase previa de acreditación de las entidades operacionales por la Junta Ejecutiva y posterior designación formal por la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes, una fase primera, consistente en el diseño del proyecto MDL, y, por último, la fase segunda, consistente en la ejecución física del proyecto.

La Junta Ejecutiva del MDL es la encargada de acreditar a las entidades operacionales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Marrakech, y recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes su designación formal. También verificará, cada tres años, si la Entidad Operacional sigue cumpliendo con las normas de la acreditación y, sobre esta base,

confirmará si se debe volver a acreditar a la entidad. Asimismo, la Junta Ejecutiva tiene entre sus responsabilidades el recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes que suspenda o revoque la designación de una Entidad Operacional.

Cualquier entidad nacional o internacional que tenga personalidad jurídica podrá ser una Entidad Operacional designada bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Estas entidades operacionales tienen dos funciones clave en relación con los proyectos del MDL:

- Validar los potenciales proyectos MDL propuestos por los promotores y solicitar su registro a la Junta Ejecutiva.
- Verificar y certificar las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero. Y, sobre la base de estas labores, solicitar a la Junta Ejecutiva la expedición de las RCEs correspondientes.

Únicamente cuando así lo autoriza la Junta Ejecutiva, una sola entidad designada podrá realizar en un mismo proyecto las tres funciones: validarlo, verificarlo y certificarlo.

En el transcurso de las reuniones de la Junta Ejecutiva se han establecido las normas y procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales, así como los formularios que hay que rellenar para solicitar la acreditación de una entidad.

### 3.3.4 Información en internet

El procedimiento para acreditar a la Entidad Operacional, aprobado por la JE, puede consultarse en la página de internet:

<http://cdm.unfccc.int/DOE/Reference/Procedures/eb07ra02.pdf>

Los elementos básicos del procedimiento son los siguientes:

- **Solicitud de información bancaria**
  - La información bancaria para el pago de los honorarios de solicitud no reembolsables debe ser solicitada al Secretariado ([secretariat@unfccc.int](mailto:secretariat@unfccc.int)), indicando un número de fax al que debe enviarse la información.
  - Además debe enviarse una copia del mensaje a la siguiente dirección: [cdm-accréditation@unfccc.int](mailto:cdm-accréditation@unfccc.int)
- **Cumplimentación y envío de la solicitud**
  - El formulario para realizar la solicitud de acreditación (F-CDM-A) se encuentra disponible en:
    - formato word:  
<http://cdm.unfccc.int/DOE/Reference/Forms/Accreditation/fcdma.doc>
    - y formato Acrobat:  
<http://cdm.unfccc.int/DOE/Reference/Forms/Accreditation/fcdma.pdf>.

- **Pago de los honorarios de solicitud**

- La tasa de solicitud no reembolsable es de 15.000 \$ USA. Las Entidades Operacionales solicitantes de Partes no Anexo I pueden tener la posibilidad de pagar el 50% de esta tasa cuando la entidad solicite la acreditación, siempre que hayan demostrado en la petición su imposibilidad para pagar la tasa completa, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir las normas establecidas en los párrafos 1 (c) y (d) del apéndice A de las modalidades y procedimientos para MDL. El 50% restante de la tasa debería ser pagado más tarde, siempre y cuando la Entidad Operacional haya sido acreditada y designada y empiece a operar;

- **Coste adicional**

- De acuerdo con el anexo D.3 de los procedimientos para acreditar entidades operacionales por la Junta Ejecutiva del MDL, las cuestiones relacionadas con los costes tiene que ser publicadas.
  - El coste de un día de trabajo de un miembro de un equipo de valoración es de 400 \$ USA.
  - El coste de un día de trabajo de un equipo de valoración (EV-MDL) es, como mínimo, 1200 \$ USA (un EV-MDL consta de, como mínimo, tres miembros -ver párrafo 22 de la sub-sección C.1 de los procedimientos para acreditar entidades operacionales por la Junta Ejecutiva del MDL-)
  - El panel de acreditación de MDL (PA-MDL) prevé que un examen in situ requerirá dos días de trabajo de un EV-MDL, con medio día adicional para que el equipo se reúna antes de la valoración (este medio día no tiene que ser pagado). Si una actividad de vigilancia es combinada con una valoración in-situ, se prevé que se necesitarán, como mínimo, dos miembros EV para cada día.

La lista de Entidades independientes solicitantes puede consultarse en <http://cdm.unfccc.int/DOE/CallForInputs>

### 3.3.5 Dudas frecuentes

#### ¿Qué funciones puede desarrollar una Entidad Solicitante?

- De acuerdo con el procedimiento de acreditación, una Entidad Solicitante podrá llevar a cabo sus funciones de validación, verificación o certificación, antes de estar acreditada, si es supervisada por un EV-MDL. Las actividades vigiladas durante el proceso de acreditación son consideradas válidas si la Entidad Solicitante es acreditada por la Junta Ejecutiva.
- La Junta acordó que una Entidad Solicitante, podría proponer nuevas metodologías de bases de referencia y seguimiento de los proyectos MDL.

#### ¿Qué tipo de entidades pueden solicitar la acreditación?

- Cualquier entidad con personalidad jurídica puede solicitar la acreditación/designación como Entidad Operacional Designada. De acuerdo con el procedimiento para acreditar entidades operacionales acordado por la

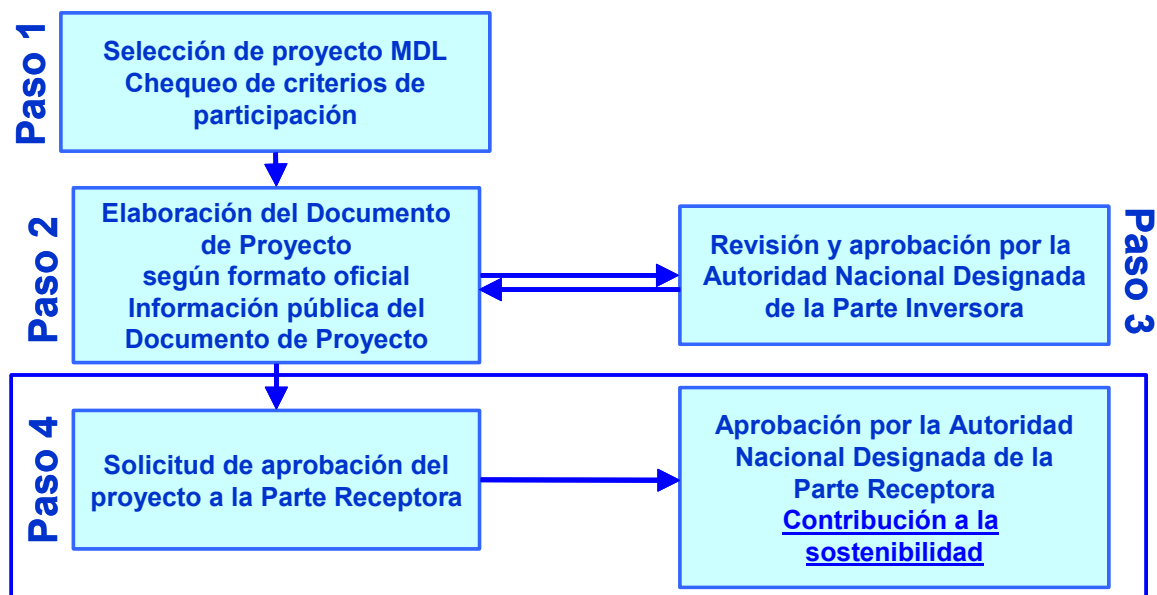
Junta, el Panel de Acreditación realizará el trabajo de evaluación, con el apoyo de equipos de valoración y preparará una recomendación para la Junta en relación con la acreditación de la Entidad.

**¿Existe una lista de Entidades Operacionales Designadas?**

- Por el momento, la Junta Ejecutiva del MDL no ha acreditado ni recomendado para designación a ninguna entidad.
- La Junta está inmersa en el proceso de consideración de trece solicitudes. Estas trece solicitudes están distribuidas regionalmente de la siguiente manera:
  - 12 pertenecen a Partes del Anexo I distribuidas entre Asia y la Región del Pacífico y el Oeste de Europa.
  - 1 pertenece a una Parte No Anexo I en Asia y Pacífico.
- La lista de Entidades Operacionales Designadas estará disponible en la página web de la Convención.

**3.4 Elaboración del documento del proyecto (DP)**

**3.4.1 Flujograma**



**FIGURA 5:** flujograma de la fase de elaboración del documento del proyecto.

**3.4.2 Actores y su papel**

En el siguiente cuadro se indican las funciones que llevan a cabo los actores en cada uno de los pasos anteriores.

PASO	ACTOR	FUNCIONES
Selección del proyecto	Promotor	Realizar un estudio previo de viabilidad
Elaboración del Documento de Proyecto	Promotor	Cumplimentar el Documento de Proyecto
Aprobación de participación voluntaria	Autoridad Nacional Designada del país inversor	Emitir escrito de participación voluntaria
Aprobación y confirmación de que el proyecto ayuda a la consecución del desarrollo sostenible	Autoridad Nacional Designada del país receptor	Emitir escrito de participación voluntaria y confirmación de la contribución al desarrollo sostenible

Tabla 2: Actores y su papel en la fase de elaboración del Documento del Proyecto

**3.4.3 Descripción de la fase**

Esta fase consiste, en grandes líneas, en la elaboración del documento del proyecto (DP) por parte del promotor del proyecto y en la aprobación del mismo por parte de las Autoridades Nacionales del país Anexo I y del país no Anexo I.

Los pasos a seguir, en esta primera fase del ciclo del MDL, se explican, a continuación, de una forma más detallada:

**Paso 1º:** El promotor identifica un proyecto potencial y realiza un chequeo preliminar de las características del mismo y de su posible consideración como proyecto MDL, así como de su futuro desarrollo en el ámbito de este mecanismo de Kioto.

**Paso 2º:** Una vez que el promotor, convencido de la viabilidad de su proyecto, decide llevarlo a la práctica como proyecto MDL, debe elaborar el Documento del Proyecto.

En este Documento, piedra angular de todo el ciclo MDL, se describe en detalle el proyecto que se pretende desarrollar. El Documento de Proyecto debe elaborarse según el formato oficial publicado por la Junta Ejecutiva. Este formato oficial que se debe presentar cumplimentado en inglés, amplía la información de los Acuerdos de Marrakech y contiene aclaraciones e instrucciones para facilitar a los promotores su preparación. El Documento de Proyecto está regulado en los Acuerdos de Marrakech y su contenido se define en el apéndice B de la decisión 17/CP.7. La información que se incluirá en dicho documento es la siguiente:

- Una descripción general del proyecto: título, propósito, descripción técnica, participantes, categoría del proyecto, ubicación, tipo de tecnología transferida, breve explicación de la adicionalidad, fuentes de financiación pública ...
- La metodología aplicada para calcular la base de referencia del proyecto<sup>17</sup>: título y referencia de la metodología utilizada, justificación de la selección, explicación amplia de cómo y porqué el proyecto es adicional, es decir, de la manera en que se reducen las emisiones con respecto a los niveles previsibles en ausencia del proyecto.

En la elección de la metodología se puede optar por una metodología ya aprobada por la Junta Ejecutiva o por la aplicación de una metodología nueva de acuerdo al procedimiento establecido.

- La determinación del periodo de duración del proyecto y del periodo de acreditación seleccionado El periodo estimado de vida del proyecto no siempre coincide con el periodo de acreditación, que es el periodo durante el cual se van a expedir créditos de reducción de emisiones (RCEs). En los Acuerdos de Marrakech se establecen dos posibles periodos de acreditación y el promotor del proyecto deberá solicitar a la Junta Ejecutiva uno de los mismos y especificarlo en este apartado del Documento de Proyecto.
- El análisis de las repercusiones ambientales: Se debe adjuntar la documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las transfronterizas. Si las repercusiones son significativas se debe adjuntar un estudio de evaluación de impacto ambiental.
- El Plan y metodología de seguimiento de las emisiones y/o absorciones generadas por el proyecto: Bajo este epígrafe se debe proporcionar la información detallada sobre la recopilación y archivo de los datos necesarios para estimar o medir las emisiones, para determinar la base de referencia y para determinar el aumento de las emisiones fuera del ámbito del proyecto. También se ha de especificar y justificar la metodología utilizada para la obtención de los datos y el seguimiento. En caso de aplicarse una nueva metodología ésta deberá describirse.

---

<sup>17</sup> La base de referencia es el escenario que representa las emisiones que se producirían de no realizarse el proyecto.



- Los cálculos: Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y estimar las emisiones y las fugas asociadas a los proyectos y los relativos a la base de referencia.
- Las observaciones de los interesados: Una vez elaborada una primera versión del Documento de Proyecto será necesario abrir un plazo para que los interesados puedan consultarlo y hacer llegar sus comentarios. En este apartado se describirá el proceso utilizado para recopilar los comentarios de los interesados, un breve resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se han tenido en cuenta.

**Paso 3º:** Sobre la base de su Documento de Proyecto, el promotor debe solicitar la aprobación del mismo a la Autoridad Nacional Designada del país de origen, que se formalizará en un escrito en el que se afirme la participación voluntaria de este país en el proyecto propuesto. La presentación de este escrito por el promotor, junto con el Documento de Proyecto, a la Entidad Operacional, es de carácter obligatorio.

**Paso 4º:** Para completar esta fase de diseño del proyecto, el promotor también debe buscar la aprobación por escrito del país receptor del proyecto. Sería recomendable que el país receptor aprobase el proyecto en un periodo máximo de tres meses. El país receptor ha de confirmar que el proyecto ayuda a la consecución del desarrollo sostenible de su país.

Se persigue que los proyectos MDL contribuyan al desarrollo sostenible de los países que van a recibir las inversiones en tecnologías limpias. Es prerrogativa del país receptor decidir si un proyecto MDL es adecuado para alcanzar este desarrollo sostenible.

Los criterios utilizados para este fin no son claros ni están suficientemente perfilados. Siguiendo modelos anteriores empleados por la ONU, podemos señalar los siguientes indicadores:

- **Desarrollo ambiental sostenible:** reducción de emisiones de contaminantes, menor deterioro de recursos naturales, etc.
- **Desarrollo social sostenible:** Empleo generado, transferencia de tecnología, reducción de la pobreza, acceso a la energía, desarrollo de las infraestructuras, etc.
- **Desarrollo económico sostenible:** efecto sobre el PIB y el PNB, en los tipos de interés, incidencia en el IPC, etc.

En todo caso, debe comprobarse si el país anfitrión ha definido indicadores o criterios al respecto.

#### 3.4.4 Calendario

FASE	PLAZO
Selección del proyecto	Depende del participante.
Elaboración del Documento de Proyecto	Aproximadamente de 15 a 45 días laborables
Solicitud de participación al país inversor y respuesta del mismo	Depende de los participantes
Solicitud de participación al país receptor y respuesta del mismo	Hasta 3 meses
Solicitud de comentarios a los grupos de interés sobre el Documento de Proyecto	Aproximadamente 4 semanas.

Tabla 3: calendario de la fase de elaboración del Documento del Proyecto

### 3.4.5 Información en internet

- El formato del Documento del Proyecto MDL se podrá obtener en la página Web de la Convención de Cambio Climático: <http://cdm.unfccc.int>

También puede solicitarse a la Secretaría, en formato electrónico, en la siguiente dirección: [cdm-info@unfccc.int](mailto:cdm-info@unfccc.int).

- Procedimiento aprobado por la Junta Ejecutiva para proponer nuevas metodologías:

[http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/NewMethodology/pnm\\_proced\\_ver2.pdf](http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/NewMethodology/pnm_proced_ver2.pdf)

- Formato para proponer una nueva metodología para el cálculo de la base de referencia y el seguimiento de las emisiones:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/NewMethodology/Pnm.pdf>

- Podemos encontrar indicadores de sostenibilidad adicionales a los mencionados anteriormente en:

Helio Internacional: [www.helio-international.org](http://www.helio-international.org)

Banco Mundial: [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org)

OCDE: [www.oecd.org](http://www.oecd.org)

### 3.4.6 Dudas frecuentes

#### ¿Qué se considera adicionalidad de un proyecto MDL?

Los proyectos MDL tendrán carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas de gases efecto invernadero por las fuentes es superior a la que se produciría de no realizarse las actividades del proyecto MDL registrado.

#### ¿Cómo se valora esta adicionalidad?

Un proyecto tendrá carácter adicional si genera reducción de emisiones de GEI en comparación con las emisiones de la base de referencia elegida.

La adicionalidad será valorada estableciendo la diferencia entre el escenario proyectado y el escenario habitual, representado por la base de referencia.

#### ¿Qué son las fugas?

Las fugas se definen como la variación neta de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero, que se produce fuera del ámbito del proyecto MDL y que es medible y atribuible a la actividad de proyecto del MDL. Un ejemplo de actividad en la que concurrirían esas circunstancias, en el caso de un proyecto de forestación o reforestación: en un proyecto se reforesta una zona de pastos, pero parte de los ganaderos que utilizaban ese espacio se trasladan a una zona arbolada, que deforestan para obtener nuevos pastos. La deforestación producida supone una fuga que debe contabilizarse.

#### ¿Qué abarca el ámbito del proyecto?

El ámbito del proyecto abarca todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que están bajo el control de los participantes en el proyecto y son significativas y se pueden atribuir razonablemente al proyecto.

### **¿Qué es la base de referencia?**

Es el escenario que representa lo que habría ocurrido en ausencia de la actividad de proyecto MDL en lo que a emisiones de gases efecto invernadero se refiere.

### **¿Qué metodologías pueden utilizarse para calcular la base de referencia?**

Puede emplearse una de las metodologías ya aprobadas, que se recogerán en la página Web de la Convención del MDL, en cuyo caso se requiere:

- a) Especificar la metodología seleccionada.
- b) Describir la forma en que se ha de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto.

También puede aplicarse una nueva metodología, en cuyo caso se necesita:

- a) Describir la metodología y las razones de su elección, incluyendo una evaluación de las ventajas y desventajas de esa metodología.
- b) Descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizadas para calcular la base de referencia y evaluación de las incertidumbres.
- c) Previsión de la evolución de las emisiones en ausencia de proyecto.
- d) Descripción de la forma en que la metodología de la base de referencia aborda la posibilidad de fugas.

En el caso de que se opte por una nueva metodología, el promotor, a través de una Entidad Operacional, deberá remitir a la Junta Ejecutiva la propuesta de metodología, junto con un borrador del Documento de Proyecto que incluya la descripción del proyecto y sus participantes. La nueva metodología deberá describirse siguiendo el formato oficial ya definido. Una vez aprobada la metodología, la Entidad Operacional podrá llevar a cabo la validación y presentar el proyecto para su registro.

### **¿Cómo se calculan las emisiones a partir de la base de referencia?**

Para estimar las emisiones antropógenas de gases efecto invernadero resultado de un proyecto de MDL se precisa conocer:

- a) las emisiones antropógenas por las fuentes de los gases de efecto invernadero atribuibles a la actividad de proyecto del MDL dentro del ámbito del proyecto, y
- b) las fugas medibles y atribuibles a dicho proyecto

La suma de estas dos cantidades representaría las emisiones de la actividad de proyecto MDL.

Si en paralelo se calculan y proyectan:

- a) las emisiones antropógenas por las fuentes de gases efecto invernadero correspondientes a la base de referencia y
- b) las fugas correspondientes también a dicha base de referencia

obtendremos las emisiones correspondientes a la base de referencia.

La diferencia entre ambas cantidades representará la reducción de las emisiones atribuible a la actividad del proyecto MDL.

### **¿Cuál es la diferencia entre periodo de acreditación y duración del proyecto?**

Otro de los requisitos del Documento de Proyecto es informar de la duración estimada del proyecto y el periodo de acreditación seleccionado.

El periodo de acreditación es el periodo de tiempo durante el cual se podrán generar créditos procedentes de la actividad de proyecto. El periodo de acreditación sólo podrá comenzar después de la fecha de registro del proyecto, con la excepción de aquellos proyectos que se acojan a la cláusula del "prompt start" o comienzo inmediato del MDL<sup>18</sup>, en cuyo caso la fecha de comienzo del periodo de acreditación podrá ser anterior al registro del proyecto. Este periodo se establece, según los Acuerdos de Marrakech, siguiendo uno de los criterios siguientes:

- a) Un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces, siempre que, para cada renovación, una Entidad Operacional designada determine si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la Junta Ejecutiva.
- b) Un máximo de diez años sin opción de renovación.

La duración del proyecto es el tiempo durante el que se ejecuta la actividad de proyecto.

Ambos periodos de tiempo no tienen porqué tener la misma duración, ni deben coincidir necesariamente en sus fechas de comienzo.

### **¿Cómo cumplir con el requisito de recabar los comentarios de los interesados locales?**

Podemos afirmar que uno de los apartados más importantes del Documento de Proyecto son las aportaciones de personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente interesados por el proyecto. El promotor tiene que invitar a los mencionados grupos de interés locales a que realicen comentarios al proyecto.

El promotor deberá revisar los comentarios recibidos e incluir un informe en el Documento de Proyecto que refleje el procedimiento seguido para cumplimentar

---

<sup>18</sup> Los proyectos iniciados a partir del año 2000 y antes de la adopción de la decisión 17/CP.7 podrán ser validados y registrados como proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio si se solicita su registro antes del 31 de diciembre de 2005. El periodo de acreditación de los proyectos registrados podrá empezar antes de la fecha de su registro, pero no antes del 1º de enero de 2000.

este trámite de información pública y cómo se han tenido en cuenta los comentarios y sugerencias recibidos.

Para facilitar la puesta en común de las diversas posiciones, en aquellos países de acogida en los que exista un procedimiento de publicidad y consulta obligatorio establecido para el desarrollo de proyectos MDL, los promotores pueden seguir las directrices que éste marque.

En el caso de que el país de acogida carezca de un procedimiento reglado, y hasta que la Conferencia de las Partes o la Junta Ejecutiva adopten las normas correspondientes, no existe un procedimiento definitivo. Siempre sería necesario hacer mención a los siguientes rasgos distintivos:

- Identificación de los posibles afectados por el proyecto.
- Identificación de los posibles grupos de interés.
- Información sobre el proyecto a los interesados e invitación a aportar comentarios y sugerencias
- Informe de los comentarios o sugerencias recibidos de los diferentes grupos de interés, así como de la forma en que han sido considerados.



### 3.5 Validación y registro del proyecto

Una vez concluida la elaboración del Documento de Proyecto, presentadas y resumidas las observaciones de los interesados y recibida la autorización por escrito de los países receptor e inversor, el promotor del proyecto deberá contratar a una Entidad Operacional para que lleve a cabo la validación del proyecto y solicite a la Junta Ejecutiva el registro del mismo como proyecto MDL.

La validación cubre los pasos 5º y 6º de nuestro diagrama del ciclo del proyecto MDL. En este paso, la Entidad Operacional, sobre la base del Documento del Proyecto, evaluará de manera independiente el proyecto para comprobar si cumple con los requisitos del MDL.

El paso 7º es el registro, y consiste en la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como proyecto MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCEs en relación con ese proyecto.

#### 3.5.1 Flujoograma

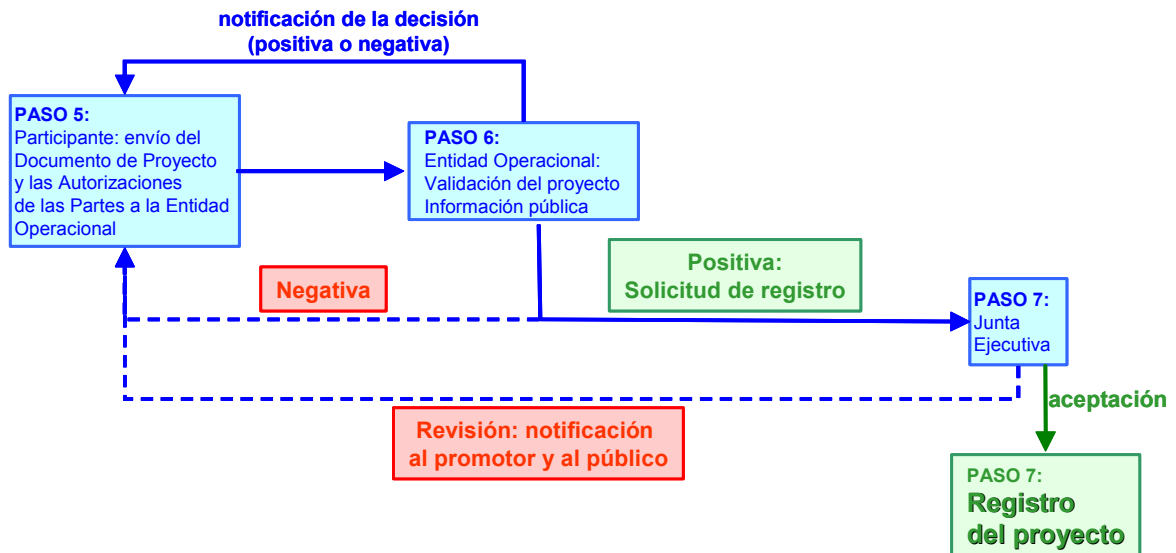


FIGURA 6: flujoograma de validación y registro.

### 3.5.2 Actores y su papel

Los actores más importantes en esta fase del ciclo del proyecto son la Entidad Operacional y la Junta Ejecutiva del MDL. En el cuadro siguiente se recogen sus principales funciones:

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Validación	Entidad Operacional  Junta Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examinar el Documento del Proyecto y la documentación de apoyo.</li> <li>Confirmar que se cumplen los requisitos generales del MDL.</li> <li>Remitir a la Junta Ejecutiva la nueva metodología propuesta por el promotor, si procede.</li> <li>Examinar, aprobar, si procede, y publicar la nueva metodología.</li> <li>Previo trámite de información al público del Documento del Proyecto, validar el mismo.</li> <li>Solicitar el registro a la Junta Ejecutiva a través de un informe de validación.</li> </ul>
Registro	Junta Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro del proyecto en el registro del MDL.</li> </ul>

Tabla 4: Actores y su papel en la fase de validación y registro

### 3.5.3 Descripción de la fase

#### Validación.

En esta etapa, es de especial importancia examinar la mecánica del funcionamiento de las Entidades Operacionales en relación con la validación.

La Entidad Operacional designada, antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto, junto con el Documento del Proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la Autoridad Nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible.

La Entidad Operacional contratada por los participantes de un proyecto examinará el Documento del Proyecto, la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la participación de los países en el proyecto es voluntaria, que cada una de las partes ha nombrado una Autoridad Nacional y que el país no incluido en el Anexo I es parte del Protocolo.
- Que se han recabado los comentarios de los grupos de interés locales, se ha facilitado un resumen de las opiniones y sugerencias recogidas y se ha recibido un informe, dirigido a la Entidad Operacional, sobre cómo se tuvieron debidamente en cuenta los comentarios.



- Que los participantes del proyecto han presentado la documentación sobre el análisis de los efectos ambientales del proyecto, incluidas las repercusiones transfronterizas y, si los participantes en el proyecto o el Estado receptor han considerado que estos efectos son importantes, han realizado una evaluación de los efectos ambientales conforme a la legislación interna del país receptor.
- Que queda demostrada la adicionalidad generada por el proyecto MDL.
- Que se cumplen las exigencias respecto a las metodologías para calcular la base de referencia y la vigilancia, tanto si se seleccionan metodologías ya aprobadas, como si se opta por establecer una nueva metodología.
- Que las disposiciones para la vigilancia, verificación y presentación de informes y demás requisitos de un proyecto se ajustan a los Acuerdos de Marrakech y a las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva del MDL y de la Conferencia de las Partes en su calidad de Reunión de las Partes.

Si la Entidad Operacional determina que el proyecto se propone utilizar una **metodología nueva para la base de referencia y el seguimiento**, deberá remitirla, junto con el borrador del Documento del Proyecto, a la Junta Ejecutiva, que la examinará con prontitud, a ser posible en su siguiente reunión y a más tardar en el plazo de cuatro meses. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la metodología, la pondrá a disposición pública, junto con las orientaciones pertinentes. Una vez hecho esto, la Entidad Operacional podrá proceder a validar la actividad de proyecto y presentar el Documento de Proyecto para su registro.

Es importante recordar que la revisión de una metodología aprobada será solamente aplicable a las actividades de proyecto registradas después de la fecha de la revisión y no afectará a proyectos previamente registrados.

Después de examinar la documentación, la Entidad Operacional pondrá a disposición pública el Documento del Proyecto y abrirá un plazo de 30 días para que las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes puedan realizar sus observaciones.

Una vez transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, la Entidad Operacional determinará si, sobre la base de la información proporcionada por el promotor y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la actividad del proyecto debe validarse.

Tras la etapa de información pública, la Entidad Operacional transmitirá a los participantes en el proyecto su decisión sobre la validación del mismo. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá:

- La confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o
- Una explicación de las razones del rechazo si se considera que el proyecto no reúne los requisitos para ser validada.

Si se determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, la EO presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de informe de validación, que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la Parte de acogida y una explicación de cómo se han tenido debidamente en cuenta las

observaciones recibidas. Este informe de validación se pondrá a disposición del público en cuanto se haya remitido a la Junta Ejecutiva.

### Registro

El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro, salvo que una Parte participante en el proyecto, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión de la actividad de proyecto MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación.
- Se resolverá, a más tardar, en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicarán a los participantes en el proyecto y al público.

### Disposiciones comunes

En el caso de que un proyecto no haya sido aceptado, podrá ser reconsiderado a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, siempre que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y registro, incluidos los relativos a las observaciones de los grupos de interés.

#### 3.5.4 Calendario

PASO	PLAZO
Presentación del Documento del Proyecto y documentación de apoyo para la validación	Depende del participante
Presentación de observaciones de las Partes, de los interesados y de las ONGs a la Entidad Operacional designada	30 días desde la recepción del Documento de Proyecto
Presentación de metodología nueva	La JE decidirá sobre la cuestión en la siguiente reunión o en el plazo máx. de 4 meses
Registro del proyecto	8 semanas desde la presentación de la solicitud de la Entidad Operacional a la Junta Ejecutiva del MDL

Tabla 5: Calendario de la fase de validación y registro

#### 3.5.5 Información en internet

El listado de Entidades Operacionales designadas estará disponible en:  
<http://unfccc.int/cdm/doe.html>.

El listado de las autoridades nacionales también estará disponible en la página Web de la Convención: <http://cdm.unfccc.int/DNA>

### 3.5.6 Dudas frecuentes

#### ¿Qué es la Junta Ejecutiva?

La Junta Ejecutiva es el órgano de supervisión del MDL, está bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes y lleva funcionando desde la COP 7, Noviembre de 2001, donde se estableció con el fin de facilitar el inicio inmediato del MDL.

#### ¿Cuáles son las funciones de la Junta Ejecutiva?

Entre sus múltiples funciones, cabe destacar: i) la acreditación de las entidades operacionales, ii) la elaboración de nuevas modalidades y procedimientos del MDL, iii) la aprobación de nuevas metodologías para las bases de referencia, los planes de seguimiento y los ámbitos de los proyectos, y iv) el mantenimiento del registro del MDL, donde se llevará la contabilidad exacta de las unidades certificadas de reducción de emisiones (RCEs) procedentes de los proyectos.

#### ¿Qué miembros componen la Junta Ejecutiva?

La Junta Ejecutiva está integrada por diez miembros y diez suplentes, repartidos de la siguiente forma: un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de Naciones Unidas, dos miembros procedentes de Partes incluidas en el Anexo I y dos de Partes no incluidas en el Anexo I y, por último, un miembro en representación de los pequeños estados insulares en desarrollo.

#### ¿A cuánto asciende la tasa de comisión del registro?

##### Registro en la Junta Ejecutiva de MDL:

La comisión de registro (todavía sin aprobar) oscilará entre 5.000 y 30.000 US\$, dependiendo del tamaño del proyecto medido en términos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. (Ver siguiente tabla)

<b>Media de T CO<sub>2</sub> por año durante periodo acreditación</b>	<b>US \$</b>
Menor o igual que 15.000	5.000
Más de 15.000, y menor o igual que 50.000	10.000
Más de 50.000, y menor o igual que 100.000	15.000
Más de 100.000, y menor o igual que 200.000	20.000
Más de 200.000	30.000

Tabla 6: costes del registro de proyecto en la Junta Ejecutiva.

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/Register/regfee.pdf>



### 3.6 Seguimiento

#### 3.6.1 Actores y su papel

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Seguimiento	Participantes en el proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución del plan de seguimiento.</li> <li>Elaboración del informe de seguimiento</li> <li>Remisión a la Entidad Operacional del informe de seguimiento</li> </ul>

Tabla 7: Actores y su papel en la fase de seguimiento

#### 3.6.2 Descripción de la fase

En este paso número 8 de nuestro diagrama general, los participantes en el proyecto deben ejecutar el plan de seguimiento que se recoge en el Documento de Proyecto registrado. Cualquier modificación de este plan, destinada a lograr una mayor exactitud de la información sobre las emisiones del proyecto, deberá justificarse y remitirse a la Entidad Operacional para su validación.

La finalidad del plan de seguimiento es comunicar las reducciones por las fuentes de los gases de efecto invernadero resultantes del proyecto. El cálculo de las RCEs se realizará siguiendo la metodología registrada en el Documento del Proyecto, restando las emisiones efectivas por las fuentes de las emisiones según la base de referencia, ajustadas para tener en cuenta las fugas.

Para finalizar con esta fase, el participante en el proyecto elaborará un informe de vigilancia, que remitirá, a efectos de verificación y certificación, a la Entidad Operacional correspondiente.

La ejecución por el participante de su plan de seguimiento y, en su caso, de las modificaciones del mismo, es un requisito imprescindible para continuar con los siguientes pasos en el ciclo del proyecto: la verificación, certificación y expedición de RCEs.

#### 3.6.3. Calendario

PASO	PLAZO
Ejecución del plan de seguimiento	Depende del participante
Elaboración del informe de seguimiento	Depende del participante

Tabla 8: calendario de la fase de seguimiento

#### 3.6.4. Dudas frecuentes

##### ¿En qué consiste el Plan de Seguimiento?

Este plan tiene como objetivo suministrar a la Entidad Operacional los datos del proyecto para su correspondiente verificación.

El responsable de suministrar todos estos datos es el promotor.

Respecto a la información requerida, será toda la relevante para el periodo de tiempo estipulado, a saber:

- Emisiones asociadas al proyecto.
- Sistema de recepción de datos.
- Sistema de estimación de datos.
- Tipo de metodología aplicable.
- Mecanismos de control utilizados.
- Evaluación de impactos ambientales.
- Especificaciones técnicas de los datos suministrados.
- Otra información de interés general.

### 3.7. Verificación y Certificación

Después de poner en marcha el proyecto, aplicar el plan de seguimiento y enviar el informe de seguimiento a la Entidad Operacional contratada por el participante para llevar a cabo la verificación, comienza el paso número 9, la verificación. Consiste en el examen periódico independiente y la determinación *a posteriori*, por la Entidad Operacional, de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de los gases efecto invernadero que se hayan producido como resultado del proyecto del MDL registrado.

Seguidamente se realiza la certificación, paso número 11, que es la confirmación por escrito, emitida por la Entidad Operacional, de que, durante un periodo determinado, un proyecto consiguió las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se han verificado.

#### 3.7.1. Flujograma

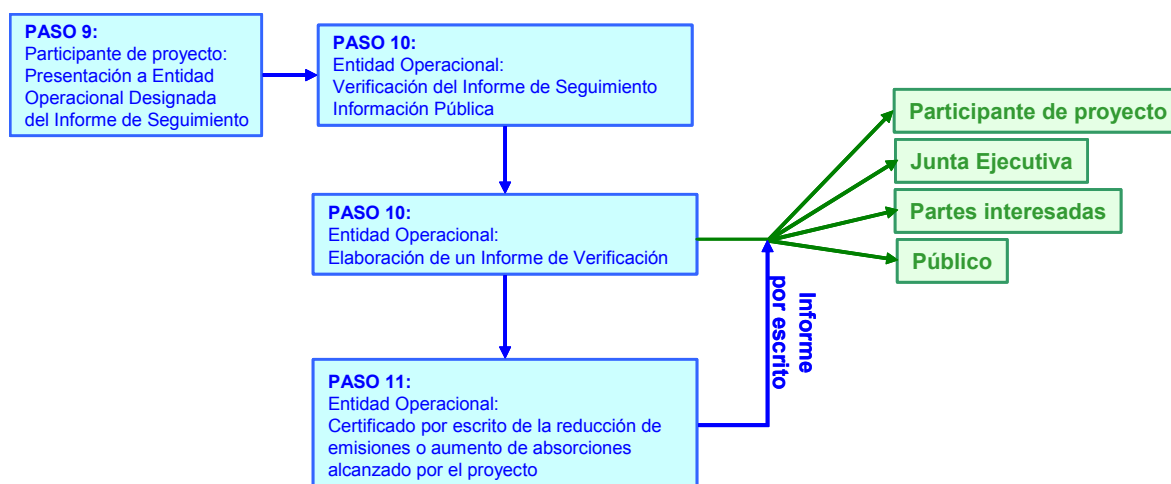


FIGURA 7: flujograma de verificación y certificación

#### 3.7.2. Actores y su papel

El actor por excelencia en esta fase es la Entidad Operacional contratada por los participantes para verificar y certificar las reducciones de emisiones. No obstante, la ayuda de los participantes en el proyecto también es clave en esta fase.

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Verificación	Participantes en el proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remitirán el informe de seguimiento con la información solicitada por la Entidad Operacional.</li> </ul>
Verificación	Entidad Operacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Entidad Operacional elaborará un informe de verificación.</li> </ul>
Certificación	Entidad Operacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Entidad Operacional certificará las reducciones, a través del informe de certificación.</li> </ul>

Tabla 9: Actores y su papel en la fase de verificación y certificación

### 3.7.3. Descripción de la fase

#### Verificación

La fase de verificación comienza con la puesta a disposición pública por la Entidad Operacional del informe de seguimiento elaborado por el participante del Proyecto. A continuación, la Entidad Operacional contratada para elaborar su informe de verificación deberá:

- Determinar si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento del proyecto registrado, a las disposiciones de los Acuerdos de Marrakech y a las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes.
- Realizar las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán incluir, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con los participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la exactitud del equipo de vigilancia. Si procede, utilizará datos adicionales de otras fuentes.
- Comprobar la exactitud de las metodologías utilizadas, que se hayan aplicado correctamente y que la documentación correspondiente sea completa y transparente. Si es necesario, recomendará a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología que estime convenientes.
- Determinar la adicionalidad del proyecto MDL, utilizando procedimientos de cálculo que sean compatibles con los señalados en el Documento de Proyecto registrado y en el Plan de Vigilancia.
- Determinar y comunicar a los participantes en el proyecto los problemas que puedan suscitarse respecto de la conformidad de la actividad de proyecto real y su ejecución con el documento de proyecto registrado. Los participantes en el proyecto deberán ocuparse de esos problemas y presentar la información adicional oportuna correspondiente.

Finalmente y tras el análisis de todas las cuestiones citadas anteriormente, la Entidad Operacional presentará un informe de verificación a los participantes del proyecto, a las partes interesadas y a la Junta Ejecutiva. Este informe se pondrá a disposición pública.

#### Certificación

En el paso número 11, la Entidad Operacional contratada, sobre la base del informe de verificación, certificará por escrito que, durante el periodo determinado, la actividad del proyecto consiguió la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes por los sumideros de gases de efecto invernadero que se han verificado, y que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL.

La Entidad Operacional informará por escrito de su decisión de certificación a los participantes en el proyecto, a las partes interesadas y a la Junta Ejecutiva inmediatamente después de concluir el proceso de certificación, y pondrá el informe correspondiente a disposición pública.



**3.7.4. Calendario**

<b>PASO</b>	<b>PLAZO</b>
Elaboración del Informe de verificación + trámite de información pública	2 - 3 semanas, aproximadamente
Elaboración del Informe de Certificación	Inmediato

Tabla 10: calendario de la fase de verificación y certificación

**3.7.5. Información en internet**

La verificación y la certificación se describen en la página Web del Secretariado de la Convención Marco de Cambio Climático:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/VerifyCertify>

**3.7.6 Dudas frecuentes****¿Puede una misma Entidad Operacional validar un proyecto y, posteriormente, verificarlo/certificarlo?**

Generalmente no, solamente en los casos excepcionales en que la Junta Ejecutiva lo permita.



### 3.8. Expedición de RCEs

Continuando con el proceso descrito en la fase anterior, el informe de certificación de la Entidad Operacional constituirá una solicitud a la Junta Ejecutiva de expedición de Reducciones Certificadas de las Emisiones (RCEs), equivalentes a las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan verificado.

#### 3.8.1. Flujograma

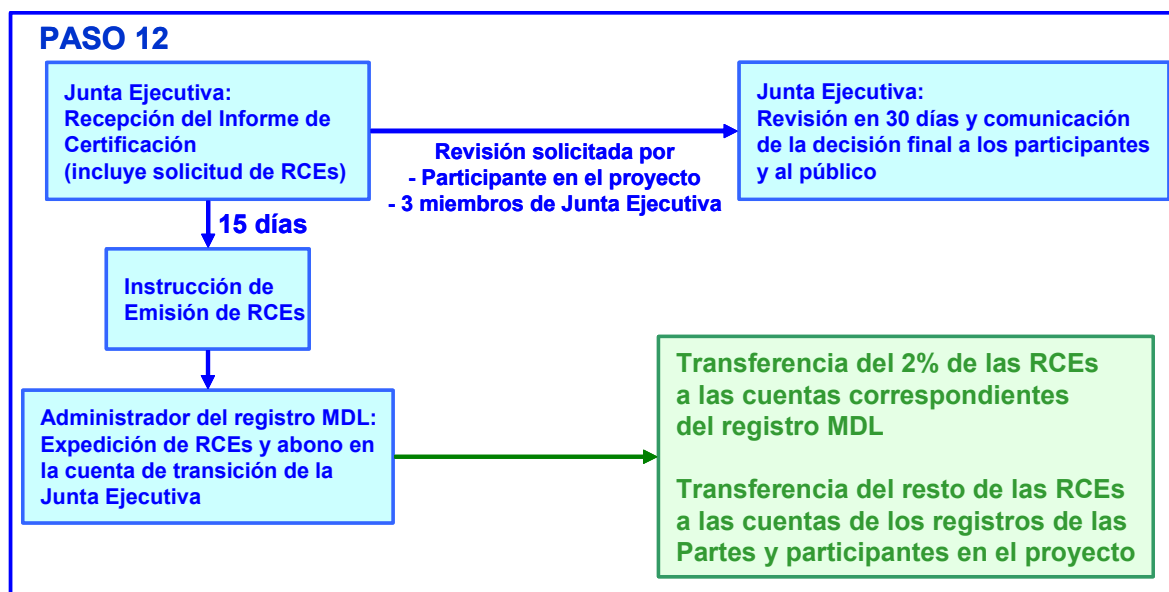


FIGURA 8: flujograma de expedición de RCEs

#### 3.8.2. Actores y su papel

Los actores más importantes en esta fase del ciclo del proyecto son: la Entidad Operacional y la Junta Ejecutiva del MDL. También debemos mencionar al administrador del registro del MDL.

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Solicitud expedición de RCEs	Entidad Operacional	La EO solicita a la Junta Ejecutiva la expedición de los correspondientes RCEs.
Proceso de revisión	Junta Ejecutiva	Revisión de la expedición de RCEs, si procede.
Orden de expedición de RCEs	Junta Ejecutiva	Comunicará la orden de expedición al administrador del registro del MDL.
Expedición de RCEs	Administrador del registro MDL	Expedición de RCEs correspondientes.

Tabla 11: Actores y su papel en la fase de expedición de RCEs

#### 3.8.3. Descripción de la fase

La expedición de RCEs se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud, mediante informe de certificación, a la Junta Ejecutiva por parte de la Entidad Operacional correspondiente, salvo que una Parte participante

en la actividad del proyecto o, por lo menos, tres miembros de la Junta Ejecutiva, soliciten una revisión de la expedición de RCEs propuesta.

La revisión se limitará a cuestiones relativas a fraudes, faltas profesionales o incompetencia de las Entidades Operacionales designadas y tendrá el correspondiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Junta Ejecutiva decidirá, en su siguiente reunión, la forma de proceder. En caso de que la solicitud sea estimada, la Junta hará la revisión oportuna y determinará si se ha de aprobar la expedición de RCEs propuesta.
2. La Junta Ejecutiva terminará su revisión en el plazo de 30 días a partir del momento en que decida proceder a una revisión.
3. La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión y hará pública su decisión motivada.

El administrador del registro del MDL, una vez que reciba la instrucción de la Junta Ejecutiva de expedir los RCEs correspondientes, expedirá sin dilación la cantidad especificada de RCEs y la abonará en la cuenta de transición de la Junta Ejecutiva en el registro del MDL.

El administrador del registro del MDL procederá a:

- Transferir la cantidad de RCEs equivalente a la parte de los fondos devengados para sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costes de adaptación de los países en vías de desarrollo respectivamente, de conformidad con el Art. 12<sup>19</sup> párrafo 8 PK.
- Transferir las RCEs restantes a las cuentas de los registros de las Partes y a los participantes en el proyecto, según lo especificado en su solicitud.

El 2% de las RCEs que se transfieren a las cuentas del registro de MDL se destinan a cubrir los costes administrativos y costes de adaptación de los países en desarrollo.

---

<sup>19</sup> Art. 12.8 PK "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación."

**3.8.4. Calendario**

FASE	PLAZO
Expedición de RCEs	Silencio positivo en el plazo de 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud hecha a la Junta Ejecutiva por parte de la Entidad Operacional.  El administrador del registro MDL deberá expedir sin dilación los RCEs al recibir la instrucción de la Junta Ejecutiva.
Revisión de la expedición de RCEs	Resultados en 30 días a partir de la fecha en que la Junta Ejecutiva decida su revisión.

Tabla 12: Calendario de la fase de expedición de RCEs

**3.8.5. Información en internet**

La fase de solicitud de expedición de los RCEs está descrita en la página Web del Secretariado de la Convención Marco de Cambio Climático:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/Issuance>

**3.8.6. Dudas frecuentes****¿Qué es el registro del MDL?**

El registro del MDL será una base de datos electrónica normalizada que contendrá, entre otras informaciones, datos sobre la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCEs. La estructura y los formatos de los datos del registro del MDL se contemplarán en unas normas técnicas que adoptará la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes para asegurar un intercambio de datos preciso entre los registros nacionales, el registro del MDL y el administrador central del Protocolo de Kioto.

El mantenimiento del registro del MDL es responsabilidad de la Junta Ejecutiva, que nombrará un administrador del registro.

**¿Cuáles son las cuentas del registro del MDL?**

En el registro del MDL podemos encontrar las siguientes cuentas:

- Una cuenta de transición para la Junta Ejecutiva, en la que se abonarán las RCEs, antes de su transferencia a otras cuentas.
- Al menos una cuenta de haberes para cada una de las partes no incluidas en el Anexo I.
- Al menos una cuenta de cancelación de las UREs, RCEs, UCAs y UDAs<sup>20</sup> equivalentes a las RCEs expedidas en exceso, cuando se haya revocado o suspendido la acreditación de una Entidad Operacional.

<sup>20</sup> URE: Unidad de Reducción de Emisiones (procedente de proyectos de AC)  
RCE: Reducción Certificada de Emisiones (procedente de proyectos de MDL)

- Al menos una cuenta para mantener y transferir las RCEs correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada a cubrir los gastos administrativos y a ayudar a hacer frente a los costos de adaptación. En esta cuenta no podrán abonarse unidades por otros conceptos.

**En la solicitud de RCEs ¿debe especificarse la cantidad de RCEs que corresponderán a cada uno de los participantes en el proyecto?**

El reparto de RCEs se establecerá en un contrato entre los participantes en el proyecto

---

UCA: Unidad de Cantidad Atribuida (unidades que se asignarán a cada Parte del Anexo I según su compromiso)

UDA: Unidad de Absorción (procedente de proyectos de sumideros domésticos)

## **4 PROYECTOS DE PEQUEÑA ESCALA**

### **4.1. Introducción**

Debido a los costos que produce el ciclo de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en la COP 7 se decidió que la Junta Ejecutiva elaborara modalidades y procedimientos simplificados para lo que se denomina "proyectos de pequeña escala".

En la Decisión 17/CP.7, párrafo 6c), se definen tres tipos de proyectos de pequeña escala:

- i) proyectos de energías renovables con una capacidad de producción equivalente máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado);
- ii) proyectos de mejora de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, del lado de la oferta y/o de la demanda, hasta por el equivalente de 15 GWh/año;
- iii) Otros proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por fuentes y, además, emitan menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono al año.

### **4.2. Requisitos**

Los proyectos, para ser considerados de pequeña escala, deben encajar en las siguientes definiciones elaboradas por la Junta Ejecutiva y aprobadas en la octava Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, Noviembre de 2002):

#### **4.2.1. Actividades de proyectos de energías renovables con una capacidad de producción máxima de hasta 15 Megavatios (o un equivalente apropiado)**

- Definición de "energía renovable": la Junta Ejecutiva acordó elaborar una lista indicativa de fuentes de energía y actividades de proyectos admisibles.
- Definición de "capacidad de producción máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado)":
  - a) Definición de "producción": es la capacidad instalada o calculada que haya indicado el fabricante del equipo o las instalaciones, sin tomar en consideración el factor de carga efectivo de las instalaciones.
  - b) Definición de "equivalente apropiado" de 15 megavatios: las propuestas de proyectos pueden referirse a megavatios pico, MW (p), megavatios eléctricos, MW (e), o megavatios termales, MW (th). Para uniformizar los requerimientos, la Junta acordó definir megavatios como megavatios eléctricos y aplicar el factor de conversión correspondiente en los demás casos.

#### **4.2.2. Actividades de proyectos de mejora de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, por el lado de la oferta y/o de la demanda, en hasta el equivalente de 15 gigavatios-hora por año.**

Definición de "proyectos de mejora de la eficiencia energética":

a) La Junta Ejecutiva acordó elaborar una lista indicativa de actividades y sectores de proyectos admisibles.

b) Asimismo, la Junta acordó hacer las siguientes aclaraciones:

- i) Se entiende eficiencia energética como la mejora del servicio obtenida por unidad de potencia.
- ii) El consumo de energía es el consumo reducido y medido en vatios-hora en relación con la base de referencia aprobada. La reducción de consumo debida a un descenso de la actividad no se tendrá en cuenta.

c) Se tendrán en cuenta tanto los proyectos que incidan sobre la oferta como los que actúen sobre la demanda, siempre que las actividades de proyectos den lugar a una reducción de, como máximo, 15 gigavatios-hora (GWh).

**4.2.3. Otras actividades de proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por las fuentes y, además, emitan directamente menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año.**

Los proyectos de este tipo no pueden tener unas emisiones totales superiores a las 15 kilotoneladas (kt) de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) equivalentes por año y, además, deben reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Como establece la Junta Ejecutiva, estos proyectos pueden comprender proyectos agrícolas, de sustitución de combustibles, de procesos industriales y de gestión de residuos.

La Junta Ejecutiva acordó que estos tres tipos de actividades son **mutuamente excluyentes**. Cuando se trate de una actividad de proyecto con más de un componente, en el que se apliquen las modalidades y procedimientos simplificados del MDL, cada componente deberá cumplir el criterio mínimo establecido para cada tipo aplicable. Por ejemplo, si se trata de un proyecto con componentes de energías renovables y eficiencia energética, el componente de energía renovable deberá satisfacer el criterio establecido para proyectos de energías renovables y el componente de eficiencia energética el establecido para proyectos de eficiencia energética.

Al elaborar las listas de actividades, la Junta Ejecutiva deberá tener en cuenta las clasificaciones reconocidas de tecnologías y fuentes de energías renovables y de eficiencia energética y tomar en consideración las experiencias que se basen en proyectos de pequeña escala completados o en curso. De conformidad con el enfoque "ascendente" que caracteriza al ciclo de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), la lista deberá evolucionar y seguir perfeccionándose a medida que se propongan y se registren nuevas actividades de proyectos.

Para que puedan aplicarse a un proyecto las modalidades y procedimientos simplificados para proyectos de pequeña escala, las actividades propuestas:



- a) deberán satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de pequeña escala establecidos en las definiciones de los apartados 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3.
- b) corresponderán a una de las categorías de proyectos que figuran en el Apéndice B de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos MDL de pequeña escala.
- c) no serán componentes separados de una actividad de proyectos mayor.

### **4.3. Ciclo del proyecto**

Los proyectos de pequeña escala del Mecanismo de Desarrollo Limpio seguirán las etapas del ciclo de proyecto especificadas en las modalidades y procedimientos del MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7 y ya presentadas en el capítulo II. Pero, sin embargo, los procedimientos y modalidades se simplificarán para reducir los costos de transacción en varios aspectos:

- a) las actividades de proyectos podrán asociarse o agruparse por carteras en las fases de diseño de proyecto, validación, registro, seguimiento, verificación y certificación. El tamaño total de la cartera no podrá superar los límites establecidos en los apartados 4.2.1, 4.2.2. y 4.2.3.
- b) se reducen los requisitos del Documento de Proyecto. La Junta Ejecutiva ha aprobado un Documento de Proyecto simplificado para estos casos.
- c) se simplifican los métodos para determinar la base de referencia.
- d) se simplifican los planes y requisitos de seguimiento, de forma que una misma Entidad Operacional puede ocuparse de la validación, la verificación y la certificación.

#### **4.3.1. Elaboración del documento del proyecto**

Los participantes de un proyecto de este tipo deberán preparar un Documento de Proyecto con arreglo al formato establecido en el Apéndice A de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos del MDL en pequeña escala. (Ver Anexo III)

Los participantes de proyecto pueden utilizar metodologías simplificadas para las bases de referencia y los planes de seguimiento. Estas metodologías, como se ha señalado anteriormente, se especifican en el Apéndice B de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos MDL de pequeña escala, y se establecen por categorías de proyectos. No se excluyen otros tipos de actividades de proyectos de pequeña escala que no estén incluidos en esta lista. Si se propone una actividad de proyectos de pequeña escala que no corresponda a ninguna de las categorías previstas en dicho apéndice, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud por escrito a la Junta Ejecutiva para que se apruebe la base de referencia o el plan de seguimiento simplificados que se hayan elaborado. En esta petición debe facilitarse información sobre la tecnología o actividad y la forma en que se puede aplicar a esta categoría las metodologías simplificadas. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud las nuevas categorías,

para lo que puede solicitar opinión de expertos. Una vez aprobada la metodología, la Junta Ejecutiva modificará el apéndice para incluirla en el mismo.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los participantes de proyecto propongan modificaciones a las metodologías simplificadas especificadas en el Apéndice B. Si estas modificaciones de metodologías son aprobadas, sólo afectarán a las actividades que se registren después de la modificación.

#### **4.3.2. Validación y registro del proyecto**

La Entidad Operacional contratada por los participantes en el proyecto examinará el Documento de Proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se dan las siguientes condiciones:

- a) Se cumplen los requisitos de participación (son los mismos que se tienen que respetar en MDL).
- b) Se ha invitado a los interesados locales a formular observaciones y se ha facilitado a la Entidad Operacional designada un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta.
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la Entidad Operacional documentación sobre el análisis de los efectos ambientales del proyecto, si así lo exigió la Parte de acogida.
- d) Se prevé que la actividad de proyecto sea adicional.
- e) El proyecto de pequeña escala encaja en las definiciones establecidas en los apartados 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. y usa una metodología simplificada para la base de referencia y el seguimiento para esa categoría de proyectos, como se estipula en el Apéndice B, o es un grupo de proyectos de pequeña escala que cumple las condiciones de agrupamiento y el plan general de seguimiento es adecuado.
- f) El proyecto cumple todos los demás requisitos previstos en las modalidades y procedimientos del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados.

#### **Validación**

La Entidad Operacional designada, antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria, expedida por la Autoridad Nacional designada de cada Parte interesada, incluyendo la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible.

El promotor tiene que invitar a los grupos de interés (Partes, interesados y organizaciones no gubernamentales acreditadas) a que realicen comentarios al proyecto en 30 días y las observaciones que hayan realizado serán puestas a disposición del público.

Terminado el plazo para la recepción de las observaciones, la Entidad Operacional decidirá, teniendo en cuenta la información proporcionada y las observaciones recibidas, si la actividad de proyecto debe validarse o no.

La Entidad Operacional Designada informará a los participantes en el proyecto de su decisión. La notificación incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva o una explicación de las razones del rechazo, si se determina que la actividad de proyecto no reúne los requisitos para ser validada.

Si se determina que la actividad es válida, se presentará una solicitud de registro a la Junta Ejecutiva en forma de informe de validación, que deberá incluir el Documento de Proyecto, la aprobación por escrito de la parte de acogida y una explicación de cómo se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.

Una actividad que no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada, a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos aquí establecidos.

### **Registro**

El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro en la Junta Ejecutiva, salvo si una parte participante en el proyecto o al menos tres miembros de la Junta solicitan una revisión de la actividad propuesta.

La revisión por la Junta Ejecutiva se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación y concluirá, a más tardar, en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión. La decisión razonada se comunicará a los participantes de proyecto y se hará pública.

### **4.3.3. Seguimiento**

En el documento de proyecto para una actividad o un grupo de actividades de proyecto en pequeña escala se debe incluir un plan de seguimiento. El plan de seguimiento comprenderá la recogida y el archivo de los datos necesarios para:

- a) Estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero producidas en el ámbito del proyecto durante el periodo de acreditación, siguiendo lo establecido en el Apéndice B para la categoría de proyectos pertinente;
- b) Determinar la base de referencia de las emisiones producidas en el ámbito del proyecto durante el periodo de acreditación, siguiendo lo establecido en el Apéndice B para la categoría de proyectos pertinente;
- c) Calcular la reducción de emisiones atribuible al proyecto de pequeña escala propuesto y para las fugas, de conformidad con las disposiciones del Apéndice B para la categoría de proyectos pertinente.

El plan de seguimiento podrá emplear la metodología de seguimiento que se especifica en el Apéndice B para la categoría de proyectos correspondiente si la Entidad Operacional Designada determina en el momento de la validación que dicha metodología es apropiada a las circunstancias del proyecto.

Si los proyectos están agrupados, se aplicará un plan de seguimiento distinto para cada uno, o bien un plan de seguimiento general para los proyectos agrupados, si

en el momento de la validación la Entidad Operacional Designada lo estima apropiado.

Los participantes en un proyecto aplicarán el plan de seguimiento que figure en el Documento de Proyecto registrado, archivarán los datos verificados pertinentes y facilitarán los datos de seguimiento pertinentes a la Entidad Operacional Designada a la que hayan confiado la verificación de las reducciones de emisiones logradas durante el periodo de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.

Las modificaciones del plan de seguimiento deberán justificarse y se remitirán a la Entidad Operacional Designada para su validación.

La ejecución del plan de seguimiento registrado y de sus modificaciones, cuando las haya, será un requisito para la verificación, la certificación y la expedición de RCEs. Los participantes en el proyecto facilitarán a la Entidad Operacional Designada a la que hayan confiado la verificación un informe de seguimiento acorde con el plan de seguimiento registrado, para los fines de la verificación y la certificación.

#### **4.3.4. Verificación, certificación y expedición de RCEs**

Estas tres fases siguen el mismo procedimiento que en el ciclo de MDL general. Solamente hay que tener en cuenta al expedir las RCEs, que si las emisiones evitadas exceden el valor máximo de referencia para un proyecto de pequeña escala, sólo podrían expedirse RCEs por el equivalente al valor máximo correspondiente a este tipo de proyectos.

#### **4.4 Información en internet**

Modalidades simplificadas para el cálculo de la base de referencia:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/SmallScalePA/ssclistmeth.pdf>

Criterios para no permitir el desglose de un proyecto en proyectos de pequeña escala:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/SmallScalePA/sscdebund.pdf>

Documento de proyecto simplificado:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/SSC\\_PDD/Spanish/SSCPDD\\_es.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/SSC_PDD/Spanish/SSCPDD_es.pdf)

Cuota de registro del proyecto reducida:

<http://cdm.unfccc.int/pac/howto/CDMProjectActivity/Register/regfee.pdf>

## 5. PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

### 5.1. Introducción

El protocolo de Kioto establece que las Partes podrán retirar gases de efecto invernadero de la atmósfera almacenándolo en forma de materia vegetal, es decir, secuestrando el carbono en la biosfera terrestre y usando este secuestro de carbono para compensar algunas de sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Los sumideros de carbono como actividades de proyecto para el Mecanismo de Desarrollo Limpio no se contemplan en el Protocolo de Kioto. El artículo 12, que es el que regula los MDL, en ningún momento habla de "absorciones por los sumideros" como posibles actividades. Los sumideros se incluyeron posteriormente en el acuerdo político de Bonn (COP 6 bis) y se desarrollaron más en detalle en los Acuerdos de Marrakech (COP 7).

Los Acuerdos de Marrakech establecen que las reducciones de emisiones consecuencia de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, durante el primer periodo de compromiso, en los Mecanismos de Desarrollo Limpio se podrían obtener únicamente a través de proyectos de forestación y reforestación.

Estas actividades de proyecto deben de registrarse por una reglamentación distinta a la que regula las actividades de reducción de emisiones dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio por las particularidades que presentan.

La principal diferencia con otros tipos de proyectos es la no-permanencia, es decir, las unidades contabilizadas como absorbidas pueden ser reemitidas a la atmósfera en cualquier momento y esto plantea serios problemas si las unidades generadas han sido utilizadas para cumplir los compromisos de las partes.

La novena conferencia de las partes ha aprobado las modalidades y procedimientos para la inclusión de actividades de forestación y reforestación bajo el artículo 12 (Mecanismos de Desarrollo Limpio) en el primer periodo de compromiso.

### 5.2. Requisitos

En los Acuerdos de Marrakech se establecen las siguientes cláusulas:

- Las actividades admisibles para los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, en el ámbito del artículo 12, se limita a forestación y reforestación.
- Para el primer periodo de compromiso, el total de las adiciones a la cantidad atribuida de una Parte derivadas de actividades admisibles de proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 no será superior al 1% de las emisiones del año de base de esa Parte, para cada uno de los cinco años del citado periodo de compromiso.
- El tratamiento de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12, en futuros periodos de compromiso, se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo periodo de compromiso.

La decisión adoptada en la novena Conferencia de las Partes establece principios adicionales, como principios para la utilización de organismos genéticamente modificados y especies exóticas potencialmente invasoras.

Además de estos principios, los proyectos de sumideros en MDL han de seguir los criterios establecidos para los proyectos de sumideros en general. Estos son:

- El tratamiento de esas actividades deberá basarse en conocimientos científicos sólidos.
- Se usarán metodologías congruentes a lo largo del tiempo para estimar esas actividades e informar sobre ellas.
- La ejecución de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura contribuirá a la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales.
- La contabilidad del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura no implicará una transferencia de compromisos a un periodo de compromiso futuro.
- La inversión de una absorción debida a actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura se contabilizará en su momento.

Además de estos criterios, las partes que quieran realizar proyectos de forestación y reforestación en el MDL deberán cumplir los criterios de participación establecidos por la decisión 17/CP.7, y citados en los apartados 2.2. y 2.3. de esta guía. Adicionalmente deben cumplir los siguientes requisitos:

1. La parte no incluida en el Anexo I deberá seleccionar y comunicar a la Junta Ejecutiva, a través de su Autoridad Nacional Designada para el MDL, los siguientes datos umbral de la definición de bosque:
  - una cubierta de copas mínima entre 10 al 30%
  - superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 hectáreas
  - una altura mínima de los árboles de entre 2 y 5 metros
2. Los valores seleccionados a los que se refiere el párrafo anterior serán fijados para todos los de forestación y reforestación en el MDL registrados antes del final del primer periodo de compromiso.

### 5.3. Ciclo de proyecto

#### **Cómo se calcula la absorción computable por los proyectos de forestación y reforestación en MDL.**

Para el cálculo de estas absorciones es necesario determinar los siguientes parámetros:

Absorción neta de referencia de gases efecto invernadero por los sumideros (base de referencia): Es la suma de los cambios en los stocks de carbono de los reservorios de carbono dentro del ámbito de proyecto, que hubiesen ocurrido en ausencia del proyecto.

Absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero: es la suma de las variaciones verificables en los stocks de carbono de los reservorios de carbono dentro del ámbito de proyecto, menos el aumento en las emisiones de gases efecto invernadero, medidas en CO<sub>2</sub> equivalente, por las fuentes que han aumentado como resultado de la ejecución del proyecto (evitando la doble contabilidad) dentro del ámbito del proyecto, y que pueden atribuirse al proyecto.

A partir de estos dos valores se calculará la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros, que es la absorción neta efectiva de gases efecto invernadero menos la base de referencia, y que será la cantidad de carbono absorbido por la que se podrán generar unidades.

**Maneras de abordar la no permanencia**

En la novena conferencia de las partes se ha acordado que sean dos los enfoques para tratar este tema. Los participantes de proyecto deberán de elegir uno de ellos y mantenerlo fijo para todo el periodo de acreditación del proyecto. Estos enfoques son:

**1) generación de reducciones certificadas de emisiones temporales (RCETs)**

Estas unidades temporales expiran al final del periodo de compromiso siguiente al de su creación. Antes de que cada unidad expire deberá ser reemplazada cancelando UCAs, UREs, RCEs, UDAs y/o RCETs. A este fin, existirá una cuenta de sustitución de RCETs en el registro nacional.

Cualquier RCET en la cuenta de retirada o en la cuenta de sustitución de RCETs deberá ser reemplazada antes de su expiración.

**2) generación de reducciones certificadas de emisiones de larga duración (RCEIs)**

Estas unidades de larga duración expiran al final del periodo de acreditación fijo del proyecto, o de la última de las renovaciones de dicho periodo, si se elige renovable.

Existirá una cuenta de sustitución de RCEIs en el registro nacional, donde se cancelarán UCAs, UREs, RCEs y/o UDAs para:

- reemplazar las RCEIs antes de que expiren
- reemplazar RCEIs cuando el informe de certificación de la Entidad Operacional designada indique una reemisión del carbono absorbido a la atmósfera
- reemplazar RCEIs cuando el informe de certificación no haya sido proporcionado en el plazo previsto.

Cualquier RCEI en la cuenta de retirada deberá ser reemplazada antes de su expiración.

Y cuando el informe de certificación de la Entidad Operacional designada indique una reemisión del carbono absorbido a la atmósfera desde la certificación previa, una cantidad de RCEIs igual a la cantidad de carbono reemitido tendrá que ser reemplazada.

Estas unidades (RCETs y RCEIs) no pueden ser arrastradas para utilizarlas en cumplimiento en los siguientes periodos de compromiso, y una vez que hayan expirado no podrán ser transferidas ni utilizadas.

**Fase de diseño de proyecto**

Esta fase sigue los mismos pasos que en los proyectos MDL de reducción de emisiones, sin embargo, el contenido del Documento de Proyecto presenta ciertas diferencias, entre las que destacan la descripción de las condiciones ambientales del área donde se ejecutará el proyecto, impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto, etc.

El contenido detallado del Documento de Proyecto se encuentra en el Apéndice B del anexo sobre modalidades y procedimientos para la inclusión de forestación y reforestación en los proyectos de MDL.

### **Validación y registro**

La validación es el proceso de evaluación independiente de un proyecto de forestación y reforestación en el MDL por una Entidad Operacional designada contra los requerimientos de forestación y reforestación en el MDL establecidos en los documentos relevantes.

El registro es la aceptación formal de la Junta Ejecutiva de un proyecto validado. Es el prerrequisito para la verificación, certificación y generación de RCEts o RCEs relacionadas con ese proyecto.

La Entidad Operacional designada seleccionada por los participantes en el proyecto para validar el proyecto propuesto deberá, tras la revisión del Documento de Proyecto y la documentación adicional, confirmar que se cumplen los siguientes requisitos:

- se cumplen los requisitos de participación
- se ha invitado a comentar a los participantes, se ha remitido un informe con los comentarios recibidos, y un informe a la Entidad Operacional designada sobre de qué manera se han tenido en cuenta los comentarios recibidos
- que los participantes en el proyecto han remitido a la Entidad Operacional designada, documentación sobre el análisis de los impactos socioeconómicos y ambientales, incluyendo impactos sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales, y los impactos fuera del ámbito del proyecto. Si los participantes en el proyecto o la parte de acogida considera que algún impacto negativo es significativo, los participantes en el proyecto habrán realizado una valoración de impacto socioeconómico y/o una valoración de impacto ambiental de acuerdo con los procedimientos establecidos en la parte de acogida. Los participantes del proyecto deberán remitir una declaración que confirme que estas valoraciones ha tenido lugar de acuerdo con los procedimientos del a parte de acogida y que incluye una descripción de el seguimiento planeado y las medidas correctivas para tratarlo
- el proyecto de forestación y reforestación en el MDL es adicional si las absorciones netas efectivas de GEI por los sumideros se incrementan por encima de la suma de cambios en los stocks de carbono en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que hubiesen ocurrido en ausencia del proyecto de MDL registrado.
- Las actividades de gestión, incluidos los ciclos de corta, y las verificaciones son elegidas sistemáticamente, y en la verificación se evitan los puntos de máximo stock de carbono
- Los participantes en el proyecto han elegido la metodología propuesta para abordar la no-permanencia.
- La base de referencia y las metodologías de seguimiento seleccionadas por los participantes en el proyecto cumplen con los requerimientos incluidos en:
  - metodologías previamente aprobadas por la Junta Ejecutiva
  - modalidades y procedimientos para el establecimiento de una nueva metodología
- el proyecto propuesto está conforme con todos los requerimientos para este tipo de proyectos recogidos en la decisión y el anexo desarrollados en la novena Conferencia de las Partes, y cualquier decisión relevante que tome la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes y la Junta Ejecutiva.



En el caso de que el proyecto pretenda utilizar nuevas metodologías de base de referencia o seguimiento, el procedimiento será el mismo que para los proyectos de reducción de emisiones.

Las entidades operacionales designadas deberán:

- antes del envío del informe de validación a la Junta Ejecutiva, haber recibido de los participantes en el proyecto la aprobación escrita de participación voluntaria de las autoridades nacionales designadas de cada parte
- poner el documento de proyecto a disposición pública
- recibir, dentro de los 45 días siguientes, comentarios sobre los requerimientos de validación de interesados, Partes y organizaciones no gubernamentales autorizadas por la Convención Marco de Cambio Climático
- tras este plazo, determinar si el proyecto debería ser validado
- informar a los participantes en el proyecto de su determinación sobre la validación del proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá una confirmación de la validación y de la fecha de remisión de el informe de validación a la Junta Ejecutiva o una explicación de la no aceptación, si se considera que el proyecto no reúne los requerimientos para la validación
- remitir a la Junta Ejecutiva, si el proyecto es válido, una solicitud para registro en forma de informe de validación, incluyendo el documento de proyecto, la aprobación escrita de participación voluntaria y una explicación de cómo se han tenido en cuenta los comentarios recibidos
- poner el informe de validación a disposición pública tras su envío a la Junta Ejecutiva

El registro por la Junta Ejecutiva sigue el mismo procedimiento que para los proyectos de MDL de reducción de emisiones.

La base de referencia para un proyecto de forestación y reforestación en el MDL es el escenario que representa razonablemente la suma de cambios en el stock de carbono en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que hubiesen ocurrido en ausencia del proyecto propuesto.

Esta base de referencia deberá ser establecida de acuerdo con las metodologías existentes o con las nuevas que proponga la Junta Ejecutiva, y siguiendo los criterios establecidos por la novena Conferencia de las Partes.

El periodo de acreditación será:

- a) un máximo de 20 años que podrá ser renovado como máximo dos veces, si, para cada renovación, una Entidad Operacional designada determina que la base de referencia original del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos e informa de esto a la Junta Ejecutiva
- b) un máximo de 30 años

El comienzo del periodo de acreditación para los proyectos forestación y reforestación en MDL, al contrario que para los proyectos de reducción de emisiones, deberá coincidir con el comienzo del proyecto.

Los proyectos de forestación y reforestación en el MDL deben ser diseñados de tal manera que las fugas se minimicen.

### Seguimiento

Como parte del Documento del Proyecto, los participantes de proyecto presentarán un plan de seguimiento, que será ejecutado por los propios participantes y que es una condición obligatoria para la verificación, certificación y generación de RCEs o RCEIs.

El plan de seguimiento comprenderá:

- la recopilación y archivo de todos los datos relevantes necesarios para estimar o medir las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el periodo de acreditación. El plan de vigilancia especificará las técnicas y métodos para el muestreo y medición de los reservorios de carbono individuales y las emisiones de gases efecto invernadero por las fuentes incluidas en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros, siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados par inventarios forestales.
- La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para determinar la base de referencia durante el periodo de acreditación. Si se usan parcelas de control para determinar la base de referencia, el plan de seguimiento deberá especificar técnicas y métodos para muestrear y medir los reservorios de carbono individuales y las emisiones de gases efecto invernadero por las fuentes
- La identificación de todas las fuentes potenciales de fugas y la recopilación y archivo de datos de las mismas durante el periodo de acreditación
- Recopilación y archivo de información relacionada con el seguimiento previsto y medidas para abordar los posibles impactos
- Recopilación de información transparente y verificable que demuestre que la elección de los reservorios a contabilizar en la base de referencia no aumenta las absorciones netas de gases efecto invernadero por los sumideros
- Cambios en las circunstancias dentro del ámbito de proyecto que afecten a la titularidad legal de la tierra o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono
- Valoración y control de la calidad de los procedimientos de proceso de seguimiento
- Procedimientos para el cálculo periódico de las absorciones netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al proyecto y documentación de todos los pasos de estos cálculos, y para el examen periódico de la ejecución de actividades y medidas para la minimización de las fugas

El plan de seguimiento estará basado en metodologías de seguimiento previamente aprobadas o metodologías nuevas apropiadas para este tipo de proyectos, que sean considerados apropiados por la Entidad Operacional designada, que refleje buenas prácticas de seguimiento y que tenga en cuenta las incertidumbres.

Los participantes en el proyecto facilitarán un informe de seguimiento, conforme con el plan de seguimiento registrado, a la Entidad Operacional designada que haya contratado para llevar a cabo la verificación, con el fin de que verifique y certifique las absorciones consecuencia del proyecto.

### **Verificación y certificación**

Verificación es el examen independiente periódico y la determinación *a posteriori* por la Entidad Operacional designada de las absorciones antropogénicas de gases de efecto invernadero por los sumideros, conseguidas desde el comienzo del proyecto.

La certificación es la seguridad dada por escrito por una Entidad Operacional designada de que el proyecto logró absorciones antropógenas netas de gases efecto invernadero por los sumideros desde el comienzo del proyecto.

La verificación y certificación inicial puede ser llevada a cabo cuando elijan los participantes de proyecto. De ahí en adelante, la verificación y certificación tendrán que tener lugar cada cinco años hasta el fin del periodo de acreditación.

La Entidad Operacional contratada por los participantes de proyecto para la certificación deberá poner el informe de seguimiento a disposición pública y deberá:

- determinar si el proyecto cumple con los requerimientos de registro del documento de proyecto
- realizar inspecciones in situ, que incluirán, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con participantes en el proyecto y con los interesados locales, recopilación de mediciones,...
- determinar si los impactos socioeconómicos y ambientales han sido sometidos al seguimiento establecido en el plan de seguimiento
- determinar si ha habido cambios en las circunstancias dentro del ámbito del proyecto que afecten a la titularidad legal de la tierra o a los accesos a los reservorios de carbono
- revisar las actividades de manejo, incluyendo los ciclos de corta y el uso de parcelas de muestreo para comprobar que se evita la sistemática coincidencia de la verificación con máximos en los picos de stock de carbono y los errores sistemáticos en la colección de datos
- si lo considera apropiado, usar datos de otras fuentes
- revisar los resultados del seguimiento y verificar que las metodologías se han utilizado correctamente y la documentación es completa y transparente
- recomendar a los participantes en el proyecto cambios en el plan de seguimiento
- determinar las absorciones antropógenas netas de gases efecto invernadero, utilizando los datos observados o de otro tipo y los procedimientos de cálculo acordes con el documento del proyecto registrado
- identificar e informar a los participantes en el proyecto de los problemas relativos a la conformidad con el documento de proyecto registrado y su funcionamiento. Los participantes en el proyecto abordarán esos problemas y facilitarán la información adicional que proceda
- facilitar un informe de verificación a los participantes en el proyecto, las Partes involucradas y la Junta Ejecutiva. Este informe se hará público.

La Entidad Operacional designada deberá certificar por escrito que, desde su comienzo, el proyecto ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases efecto invernadero por los sumideros, basándose en el informe de verificación. Deberá informar a los participantes de proyecto, a las Partes implicadas y a la Junta Ejecutiva de su decisión de certificación por escrito, inmediatamente después de la conclusión del proceso de certificación, y debe poner el informe de certificación a disposición pública.

En el caso de que los participantes en el proyecto hayan elegido el enfoque de las RCEIs, el administrador del registro del MDL deberá grabar la fecha en la que cada informe de certificación es recibido. Este administrador comunicará a la Junta Ejecutiva los casos donde el informe de certificación no sea reemitido dentro de los cinco años después de la última certificación. La Junta Ejecutiva notificará a los participantes del proyecto la necesidad de remitir dicho informe, y si este informe no es recibido en los 120 días siguientes de que los participantes en el proyecto reciban la notificación, la Junta Ejecutiva procederá en consecuencia.

### **Generación de unidades**

El informe de certificación constituirá, en el caso de que los participantes de proyectos elijan el enfoque de las unidades temporales para la contabilidad de la no permanencia, una solicitud a la Junta Ejecutiva para la generación de un número de RCEts igual a la cantidad de toneladas verificadas de carbono absorbido por el proyecto.

En el caso de que los participantes en el proyecto hayan elegido el enfoque de las unidades de larga duración pueden darse dos casos:

- a) el número de toneladas de carbono absorbido ha aumentado desde la última certificación: este informe será una solicitud a la Junta Ejecutiva de que se genere una cantidad de RCEIs igual a la cantidad de carbono antropogénico absorbido desde la última certificación
- b) en el caso de que el número de toneladas de carbono absorbido haya disminuido desde la última certificación: este informe será una solicitud a la Junta Ejecutiva de la reemisión una cantidad de RCEIs desde la última certificación

### **5.4. Proyectos de pequeña escala**

Son aquellos que resultarán en una absorción antropógena neta de gases efecto invernadero por los sumideros de menos de ocho kilotoneladas de CO<sub>2</sub> por año, y son desarrollados o ejecutados por comunidades e individuos con ingresos bajos, según lo determine la parte de acogida.

Si un proyecto de pequeña escala resulta en absorciones mayores de las ocho kilotoneladas establecidas en la definición, el exceso de absorciones no será elegible para la generación de RCEts o RCEIs.

Las modalidades y procedimientos simplificados para este tipo de proyectos serán desarrollados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico para su adopción en la décima sesión de la Conferencia de las Partes.

## III MECANISMO DE APLICACIÓN CONJUNTA

### 1. INTRODUCCIÓN

El Mecanismo de Aplicación Conjunta (AC) se encuentra definido en el artículo 6<sup>21</sup> del Protocolo de Kioto. Este mecanismo permite la inversión de un país Anexo I en otro país Anexo I, en proyectos de reducción de emisiones o fijación de carbono. El país receptor se descuenta las Unidades de Reducción de Emisiones (UREs) del proyecto, que adquiere el País inversor.

El país inversor obtiene créditos a un precio menor del que le habría costado en su ámbito nacional y el país receptor de la inversión, recibe inversiones extranjeras y tecnologías adelantadas e inocuas para el medio ambiente. No sólo los gobiernos, sino también las empresas y otras organizaciones privadas pueden participar directamente en estos proyectos.

El objetivo de los proyectos de AC será la reducción de emisiones, prestando especial atención al requisito de la adicionalidad ambiental del proyecto. El desarrollo del proyecto es de carácter voluntario y requiere la autorización previa de los participantes, pudiendo ser facilitada por la Autoridad Nacional designada.

Todos los países del Anexo I podrán ser receptores de proyectos de Aplicación Conjunta, sin embargo, en la práctica, los potenciales países receptores, bajo el ámbito de estos proyectos, serán los países de Europa Central y del Este, tanto por sus escenarios de emisiones, como por su estructura económica, que hacen que las inversiones en estos países sean más atractivas y eficientes que en el resto de países desarrollados. Los países con economías en transición, se beneficiarán de las inversiones en tecnologías limpias y de la modernización de sus sectores económicos.

Tal como se recoge en los Acuerdos de Marrakech, estos proyectos de Aplicación Conjunta podrán iniciarse a partir del año 2000 y ser reconocidos como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kioto. Sin embargo, las reducciones obtenidas antes de 2008 no se podrán transferir como UREs, ya que los Acuerdos de Marrakech sólo permiten la

---

<sup>21</sup> Art. 6 PK "1. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;  
b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;

c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y

d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer periodo de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsabilidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo I de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrán continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento."

expedición de UREs, para los periodos de acreditación que comiencen después del año 2008.

Esto no significa que las inversiones en AC realizadas antes del año 2008 carezcan de valor, ya que, tanto el Protocolo de Kioto como los Acuerdos de Marrakech, contemplan la opción de comerciar con estas reducciones bajo el artículo 17, como Unidades de Cantidad Asignada (UCAs). Se deja abierta a la negociación entre los países, inversor y receptor, y el promotor del proyecto, la decisión y el establecimiento de las condiciones bajo las cuales las reducciones obtenidas antes del año 2008 se van a intercambiar como UCAs.

Dependiendo de la situación en la que se encuentre el país receptor del proyecto respecto al cumplimiento de las obligaciones metodológicas y de información que impone el Protocolo, la gestión y el desarrollo del mencionado proyecto puede tener características diferentes:

- Si el país de acogida cumple plenamente los requisitos de Kioto, podrá someter el proyecto a su regulación propia, emitir las Unidades de Reducción de Emisiones (UREs) y transferirlas al país inversor.
- Si el país de acogida no cumple plenamente los requisitos de Kioto, la cantidad de UREs generadas y la adicionalidad del proyecto serán verificados a través del procedimiento establecido en los Acuerdos de Marrakech para el Comité de Supervisión del Art. 6 del Protocolo.

Respecto al marco regulador de este mecanismo, si bien es cierto que muchos de los requisitos indicados en el Protocolo de Kioto están pendientes de un ulterior desarrollo por la Conferencia de las Partes y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, los Acuerdos de Marrakech, en la Decisión 16/CP.7, contienen información suficiente sobre el desarrollo de estos proyectos. Respecto al Comité de Supervisión del artículo 6, será creado por la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes, en su primer periodo de sesiones, es decir, cuando el Protocolo de Kioto entre en vigor y será el órgano supervisor de este mecanismo, y encargado, entre otras labores, de elaborar normas de procedimiento adicionales para regular el funcionamiento del Art. 6. Por lo expuesto anteriormente, la información aportada en este capítulo es menos detallada que en el capítulo dedicado al Mecanismo de Desarrollo Limpio, donde la Junta Ejecutiva ya tiene sus funciones totalmente definidas y ha empezado a trabajar sobre esa base.

## **2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Los proyectos realizados bajo el Mecanismo de Aplicación Conjunta han de cumplir los requisitos señalados en el Protocolo de Kioto, los procedimientos y modalidades recogidos en los Acuerdos de Marrakech, los criterios establecidos por el país huésped y los del país inversor y las disposiciones que desarrolle el Comité de Supervisión del artículo 6.

### **2.1 Proyecto**

Los proyectos de Aplicación Conjunta cumplirán con los requisitos señalados a continuación:

- Los proyectos se desarrollarán de manera voluntaria y serán aprobados por las Partes participantes.

- Los gases objeto de los proyectos serán los indicados en el Anexo A del Protocolo de Kioto, es decir: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).
- La reducción de las emisiones o el incremento de las absorciones, deben tener su origen en el proyecto y han de ser adicionales a las que se producirían en ausencia del proyecto AC.
- Los proyectos deberán conseguir beneficios reales medibles y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático. Las reducciones de las emisiones han de poder cuantificarse y necesitan ser verificadas.
- El proyecto debe contribuir, en todo caso, al desarrollo sostenible del país receptor del proyecto, que tiene que aprobarlo.
- El proyecto no debe acarrear impactos negativos desde el punto de vista ambiental, pudiendo exigir el país receptor de la inversión la correspondiente evaluación de impacto ambiental, de conformidad con su legislación interna.
- El desarrollo del proyecto velará por la correspondiente transferencia de tecnología y de conocimientos ecológicamente inocuos y racionales.
- El proyecto deberá tener un periodo de acreditación limitado establecido por el participante en el proyecto.
- No se permiten los proyectos de energía nuclear, aunque la redacción de los Acuerdos de Marrakech es un tanto ambigua y no se prohíben de manera categórica en la misma.
- Respecto al resto de categorías de proyectos, ni el Protocolo de Kioto ni los Acuerdos de Marrakech mencionan explícitamente ninguno. En el artículo 6 se permiten los proyectos en cualquier sector de la economía. Ejemplos de posibles ámbitos podrían ser los enumerados a continuación:

Ámbito de la energía: sustitución de combustible, emisiones fugitivas, electricidad pública y calefacción, refino...

Ámbito de las energías renovables: eólica, solar fotovoltaica, solar térmica, hidráulica, biocarburantes, geotérmica, residuos sólidos, biomasa, biogás...

Ámbito de la eficiencia energética en el sector de la energía, en el manufacturero y de la construcción, en sector industrial, en el sector comercial e institucional...

## **2.2. Partes participantes**

Las partes del Anexo I del Protocolo que quieran participar en un proyecto de Aplicación Conjunta deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

1. Tener designada una entidad de enlace para la aprobación de los proyectos.
2. Haber aprobado un sistema de directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de los proyectos del artículo 6, incluido el examen de

las observaciones de los interesados<sup>22</sup>, así como la vigilancia y la verificación.

Asimismo, las Partes del Anexo I del Protocolo de Kioto podrán transferir y adquirir UREs si cumplen los siguientes requisitos de admisibilidad, que son los mismos que los exigidos en el Mecanismo de Desarrollo Limpio para utilizar RCEs para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Protocolo:

- Ser Partes en el Protocolo de Kioto
- Tener las cantidades atribuidas de conformidad con el Art.3<sup>23</sup> párrafos 7 y 8 del Protocolo de Kioto, y haberlas calculado y registrado siguiendo la Decisión "Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas".
- Tener establecido un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas y la absorción antropógena de todos los gases efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con el Art. 5 <sup>24</sup> párrafo 1 del PK, y con las directrices que se impartan en virtud de él.
- Haber establecido un Registro Nacional de conformidad con el Art. 7<sup>25</sup> párrafo 4 y las directrices que se impartan en virtud de él.
- Haber presentado el inventario anual requerido más reciente y continuar presentando sus inventarios anuales, siguiendo lo establecido en el Art. 5<sup>26</sup>

<sup>22</sup> Por interesados se entiende las personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente afectados por el proyecto.

<sup>23</sup> **Art. 3.7 PK** " En el primer periodo de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el Anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el Anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A correspondientes a 1990, o al año o periodo de base determinado con arreglo al párrafo 5 del artículo 3 PK, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del Anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la selvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año base 1990 o periodo de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresada en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra".

**Art. 3.8 PK** "Toda Parte incluida en el Anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 del artículo 3 PK.

<sup>24</sup> **Art. 5.1PK** " Cada Parte incluida en el anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer periodo de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer periodo de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2"

<sup>25</sup> **Art. 7.4 PK** "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer periodo de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer periodo de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas"

<sup>26</sup> **Art. 5.2 PK** "Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer periodo de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer periodo de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de



párrafo y el Art. 7 <sup>27</sup> párrafo 1, con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de ellos, incluyendo el informe sobre el inventario nacional y el formulario común para los informes.

- Presentar información suplementaria sobre la cantidad atribuida de conformidad con el Art.7 párrafo 1 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él.

**Los países podrán autorizar a personas jurídicas a participar en proyectos AC. Estas entidades sólo podrán transferir y adquirir UREs si la parte que les autoriza tiene derecho a hacerlo en ese momento. Los países Partes siguen siendo los responsables del cumplimiento de los compromisos de Kioto, y se deben asegurar de que la participación de estas entidades es compatible con los Acuerdos de Marrakech.**

---

Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un periodo de compromiso posterior a esa revisión"

<sup>27</sup> **Art. 7.1 PK** "Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4"



### 3. CICLO DEL PROYECTO

Existen dos posibles vías para llevar a acabo la ejecución de un proyecto de Aplicación Conjunta, dependiendo de la situación en la que se encuentre el país receptor de la inversión respecto al cumplimiento de las obligaciones metodológicas y de información exigidas por el Protocolo de Kioto.

**1ª Vía (simplificada):** Cuando los Países Anexo I cumplen todos los requisitos de elegibilidad recogidos en los Acuerdos de Marrakech. En esta vía, el país receptor podrá someter el proyecto a su regulación propia, realizar la verificación la adicionalidad de las reducciones de emisiones o del incremento de las absorciones de carbono por los sumideros, y dar paso a la expedición de la cantidad correspondiente de UREs para, por último, transferirlas al país inversor.

Los requisitos de elegibilidad que se han de cumplir son los recogidos en el apartado anterior, enumerados de manera simplificada, son:

- Haber ratificado el Protocolo de Kioto
- Tener determinada y registrada la cantidad atribuida
- Tener un sistema nacional para estimar las emisiones
- Tener establecido un Registro Nacional
- Haber presentado el inventario anual
- Haber presentado información suplementaria sobre la cantidad atribuida

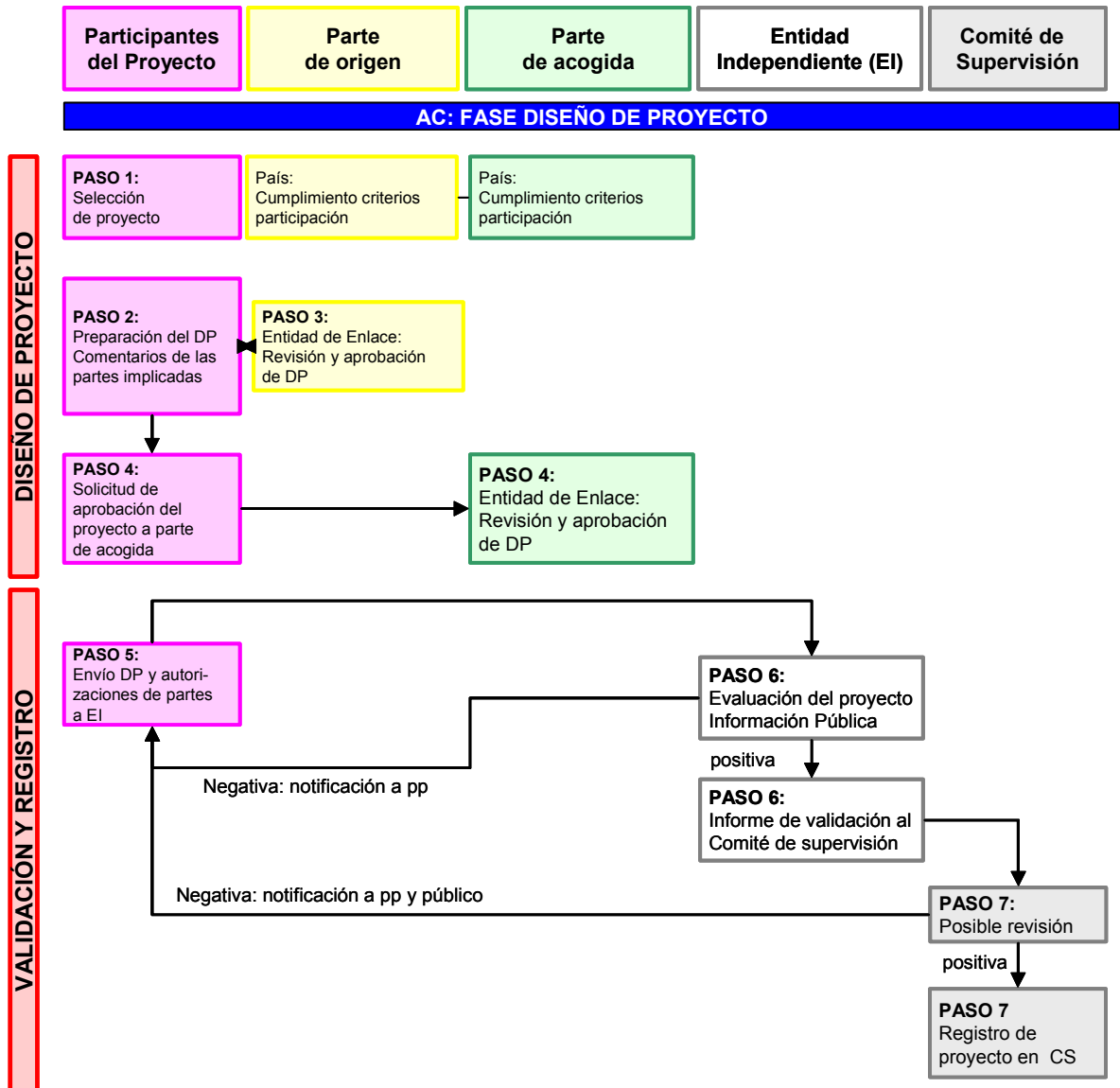
**2ª Vía (regulada por el Comité de Supervisión del Artículo 6):** Cuando el país receptor del proyecto de Aplicación Conjunta, no cumple con las obligaciones de metodologías y de información del Protocolo de Kioto, la adicionalidad del proyecto se comprobará mediante el procedimiento de verificación que realice el Comité de Supervisión del Art. 6, tal como está recogido en los Acuerdos de Marrakech. Una entidad independiente acreditada determinará si el proyecto produce reducciones de emisiones o incrementos de absorciones por los sumideros adicionales a las que se hubiesen producido en ausencia de dicho proyecto.

Sin embargo, los Acuerdos de Marrakech incluyen una matización más a esta segunda vía: la Parte de acogida solamente podrá expedir y transferir las UREs cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Haber ratificado el Protocolo de Kioto
- Tener determinada y registrada la cantidad atribuida
- Tener establecido un Registro Nacional



**3.1 Diagrama general del ciclo del proyecto de Aplicación Conjunta (segunda vía)**



**Figura 9:** fase de diseño de proyecto de Aplicación Conjunta

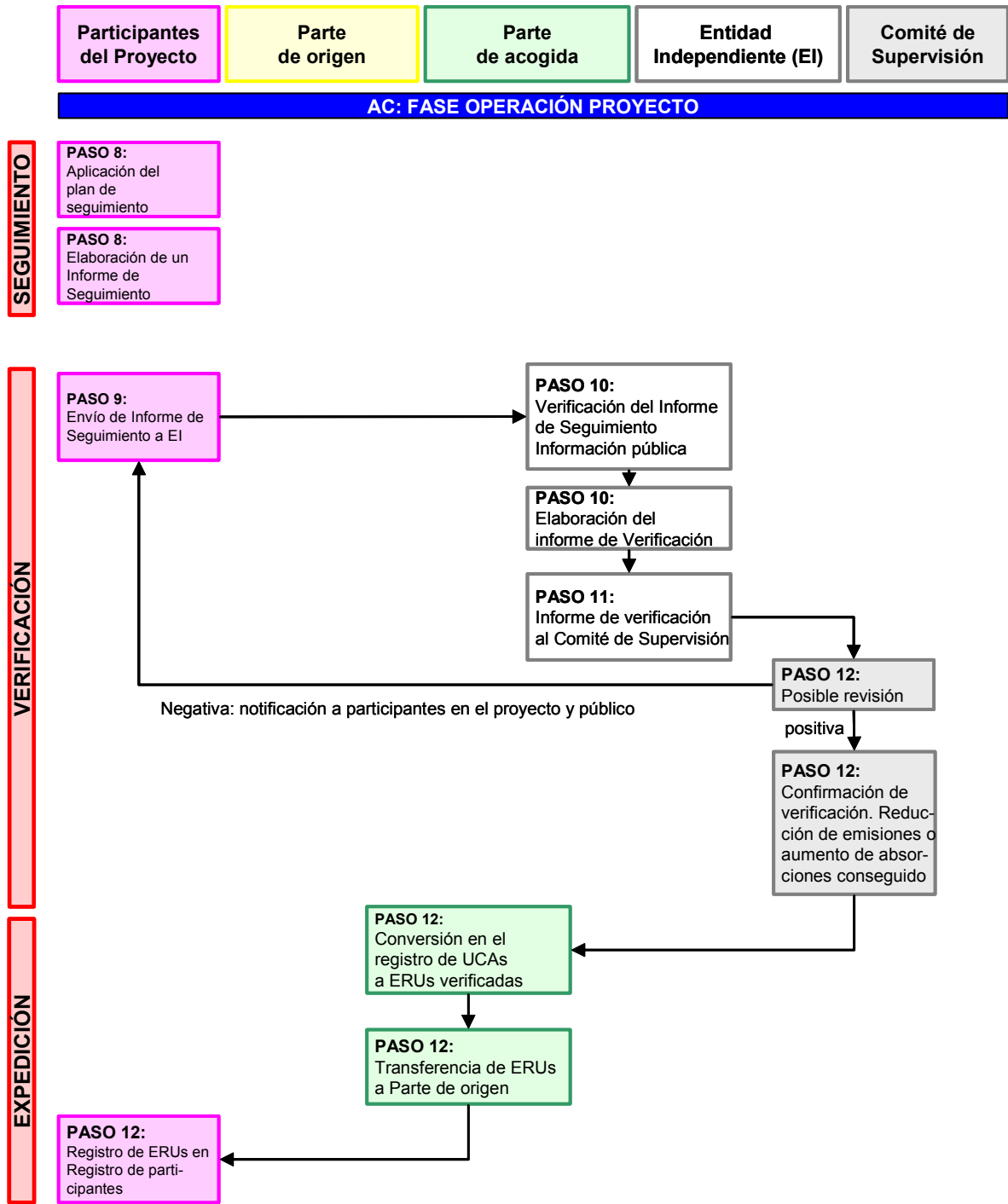
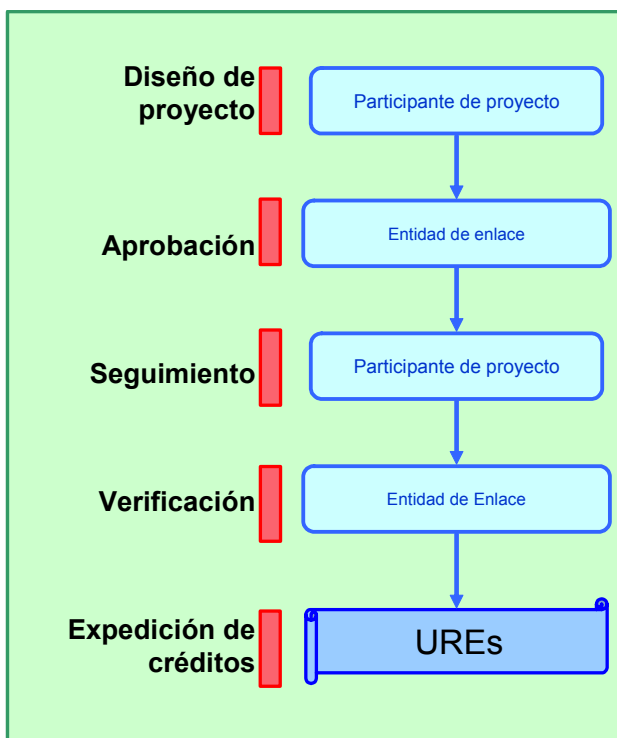


Figura 10: fase de operación de proyecto de Aplicación Conjunta

### 3.2. PRIMERA VÍA

#### 3.2.1. Flujograma



**Figura 11:** Actores y fases de la primera vía

### **3.2.2. Diseño del proyecto**

El promotor del proyecto realizará un primer esbozo del proyecto, identificará el país receptor e identificará otros participantes en el proyecto. El país receptor será un país Anexo I.

Asimismo, el promotor del proyecto debe contactar con la entidad de enlace designada en el país de origen para comprobar si se cumplen los requisitos de participación y elegibilidad establecidos para los proyectos de AC. También contactará con la entidad de enlace designada en el país de destino para discutir el posible proyecto.

La aprobación del proyecto por las partes participantes será confirmada mediante una "carta de aprobación" que atestiguará que los países implicados aprueban la transferencia de créditos de carbono.

Toda la documentación del proyecto tiene que ser preparada, incluyendo lo siguiente:

- La aprobación del proyecto por las partes participantes,
- una descripción del proyecto,
- el método para determinar el nivel las emisiones que hubiese existido en ausencia del proyecto (base de referencia) y cálculo de este nivel,
- la demostración de que las reducciones de emisiones o aumento de las absorciones consecuencia de la ejecución del proyecto están por encima del "business as usual" (adicionalidad),
- el análisis de las repercusiones ambientales y
- el plan de seguimiento de las emisiones o absorciones.

### **3.2.3. Aprobación**

El método para el establecimiento de la base de referencia y los cálculos realizados deben ser presentados a la entidad de enlace del país receptor y ser validados de acuerdo con los procedimientos nacionales.

### **3.2.4. Verificación**

El seguimiento y la verificación de que las reducciones de emisiones por las fuentes o los incrementos de las absorciones por los sumideros resultantes del proyecto son adicionales, se llevarán a cabo siguiendo las directrices y procedimientos nacionales elaborados al respecto por el país de acogida.

### **3.2.5. Expedición de UREs**

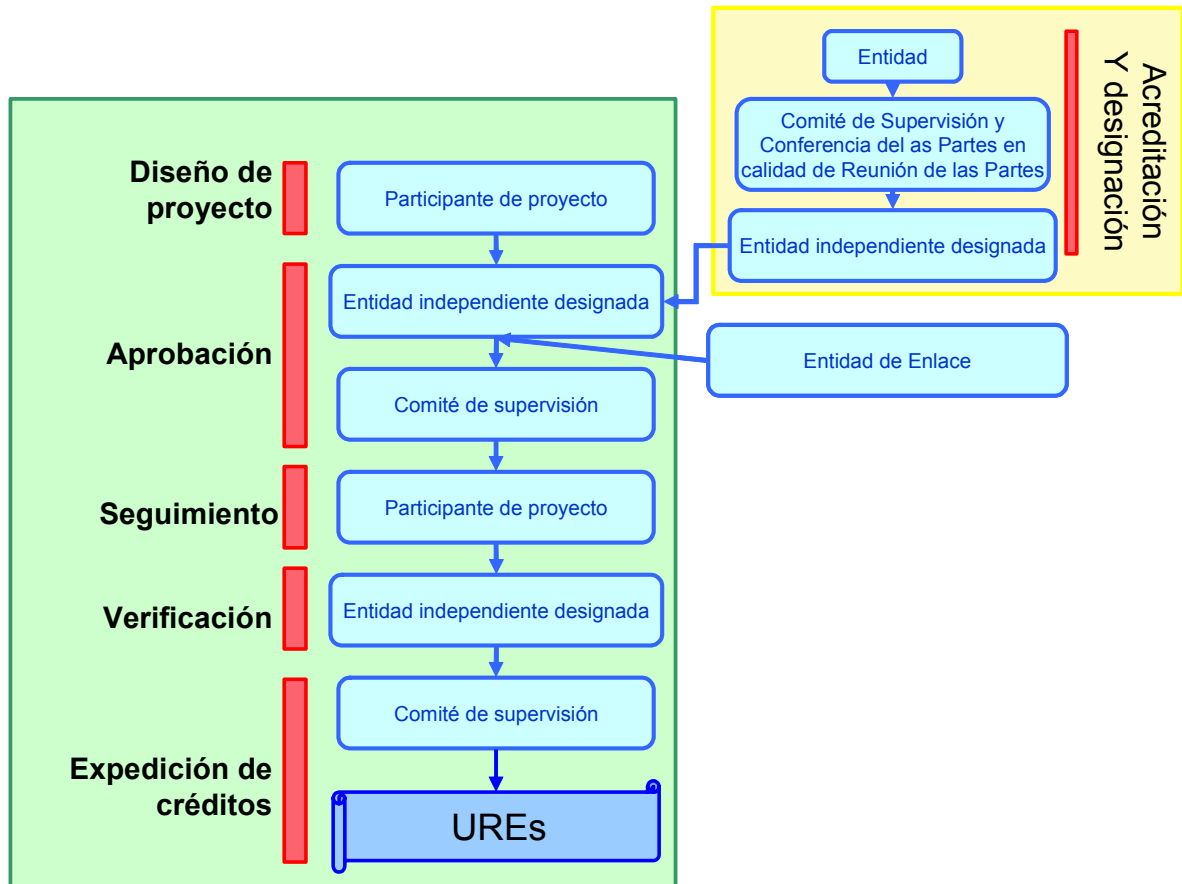
La Parte de acogida, realizada la verificación del proyecto, podrá expedir la cantidad correspondiente de UREs.



**3.3. SEGUNDA VÍA**

En esta segunda vía el procedimiento de verificación queda a cargo del Comité de Supervisión del artículo 6. Este Comité será establecido por la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes, en su primer periodo de sesiones.

**3.3.1. Ciclo del proyecto**

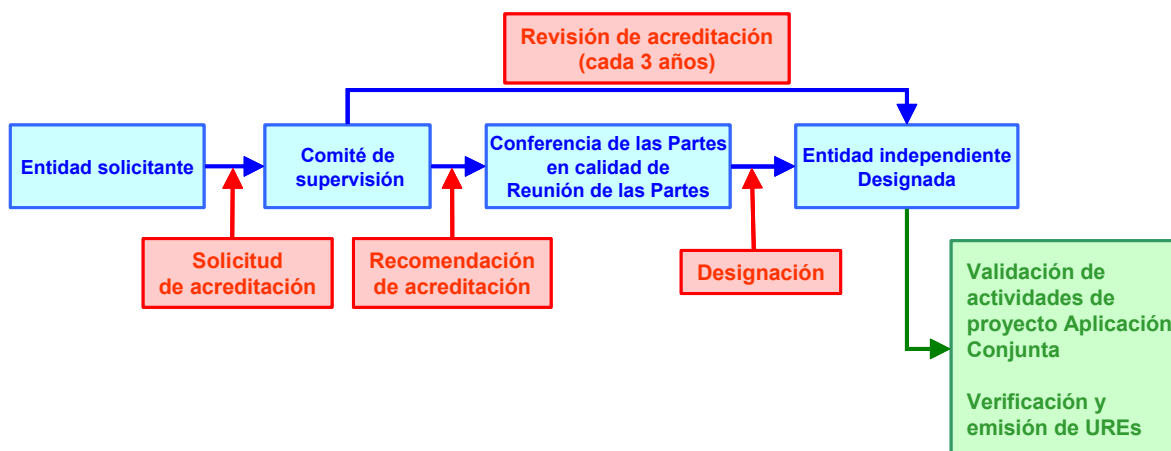


**Figura 12:** actores y fases de la segunda vía



### 3.3.2. Fase previa: Acreditación y designación de Entidades Independientes

#### 3.3.2.1. Flujograma



**Figura 13:** Flujograma de la fase previa de acreditación y designación de Entidades Independientes

#### 3.3.2.2. Actores y su papel

En el siguiente cuadro se reflejan las funciones que llevan a cabo los actores en cada uno de los subapartados anteriores.

PASO	ACTOR	FUNCIONES
Solicitud de acreditación	Entidad	Cumplir todos los requisitos de los Acuerdos de Marrakech - Apéndice A de la Decisión 16/CP.7
Recomendación de acreditación a CP/RP	Comité de Supervisión del Art.6	Evaluar si la entidad cumple los requisitos establecidos en el Apéndice mencionado anteriormente
Designación	CP/RP	

Tabla 13: Actores y su papel en la fase previa

#### 3.3.2.3. Descripción de la fase

Existe dentro del ciclo de un proyecto de Aplicación Conjunta, en su segunda vía, una fase previa imprescindible para llevar a cabo estos proyectos. Es la fase de acreditación de las Entidades Independientes por el Comité de Supervisión del Art. 6. Estas Entidades Independientes son las encargadas de determinar si las reducciones de emisiones o las absorciones de carbono por los sumideros contempladas en un proyecto, cumplen los requisitos pertinentes del Art. 6 y las directrices que lo desarrollan.

El Comité de Supervisión del Art. 6 tiene, entre sus funciones, la de acreditar a las Entidades Independientes, conforme a las normas y procedimientos recogidos en los Acuerdos de Marrakech. También es el encargado de examinar y formular recomendaciones para la revisión de las normas y procedimientos de acreditación.

El Comité de Supervisión del Art. 6 tiene encomendadas unas funciones muy similares a las de la Junta Ejecutiva del MDL en relación con la acreditación de las Entidades Operacionales.

### 3.3.3. Elaboración del Documento de Proyecto

#### 3.3.3.1. Flujograma

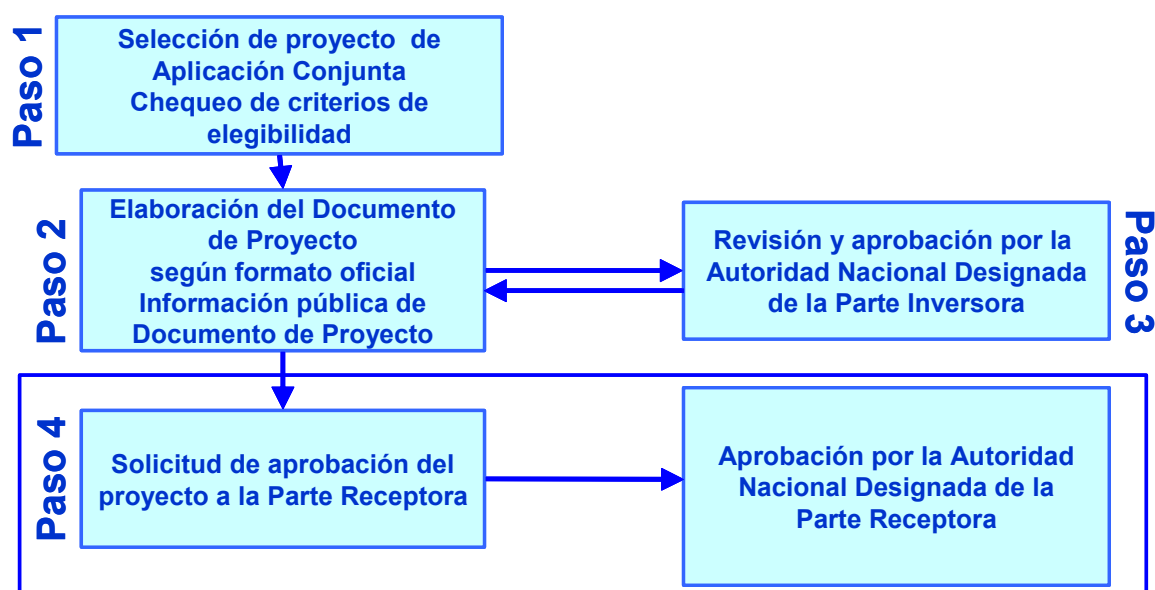


Figura 14: flujograma de la fase de elaboración de Documento de Proyecto

#### 3.3.3.2. Actores y su papel

En el siguiente cuadro se recogen las funciones que llevan a cabo los actores en cada uno de los subapartados anteriores.

PASO	ACTOR	FUNCIONES
Identificación de la idea del proyecto	Participante	Estudio de viabilidad
Elaboración del Documento de Proyecto	Participante	Completar el Documento de Proyecto
Aprobación del proyecto	Autoridad Nacional Designada del país inversor	Emitir escrito de aprobación
Aprobación y confirmación de que el proyecto ayuda a la consecución del desarrollo sostenible	Autoridad Nacional Designada del país receptor	Emitir escrito de aprobación y confirmación de la contribución al desarrollo sostenible

Tabla 14: Actores y su papel en la fase de elaboración Documento de Proyecto

#### 3.3.3.3. Descripción de la fase

**Paso 1º: propuesta de proyecto:** El participante en el proyecto esbozará una primera idea del mismo, identificará el país receptor e identificará otros participantes. El país receptor será un país Anexo I.

**Paso 2º:** El participante en el proyecto debe elaborar el Documento del Proyecto según formato oficial. Este Documento incluirá la siguiente información:

- Una descripción general del proyecto: título, propósito, descripción técnica, participantes, categoría del proyecto, ubicación, tipo de tecnología transferida, breve explicación de la adicionalidad ...
- La metodología aplicada para calcular la base de referencia del proyecto<sup>28</sup>. Se establecerá una base de referencia justificada para cada proyecto concreto y/o utilizando un factor de emisión para varios proyectos, de una manera transparente en cuanto a la selección de criterios, parámetros y metodologías y valorando las incertidumbres. En el establecimiento de esta base de referencia se tendrán en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y sectoriales, por ejemplo, las iniciativas de reforma sectorial, la disponibilidad local de combustibles, los planes de expansión del sector de la energía y la situación económica del sector al que corresponda el proyecto. No pueden obtenerse UREs como consecuencia de una disminución del nivel de actividad al margen del proyecto o por razones de fuerza mayor.
- El análisis de las repercusiones ambientales: Se debe adjuntar la documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las transfronterizas. Si las repercusiones son significativas se debe adjuntar un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- El Plan y metodología de seguimiento de las emisiones o absorciones de gases de efecto invernadero generadas por el proyecto: Bajo este epígrafe se debe proporcionar la información detallada sobre la recopilación y archivo de los datos necesarios para estimar o medir las emisiones por las fuentes o absorciones por los sumideros, utilizadas para determinar la base de referencia y para determinar el aumento de las emisiones fuera del ámbito del proyecto.
- Los cálculos: Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y estimar las emisiones y las fugas de los proyectos y la base de referencia.

**Paso 3º:** El participante en el proyecto debe contactar con la entidad de enlace designada en el país de origen para informarse de que se cumplen los requisitos de participación y de elegibilidad establecidos para los proyectos de AC. Y conseguir la aprobación del proyecto por el país inversor, según las directrices y procedimientos nacionales definidos para tal fin.

**Paso 4º:** El participante en el proyecto también contactará con la entidad de enlace designada en el país receptor con el mismo fin: corroborar que cumple con los requisitos de participación y elegibilidad y conseguir la aprobación del proyecto por esta Parte, según las directrices y procedimientos nacionales establecidos.

Serán los países Partes los que deberán regular, en sus disposiciones nacionales, cómo llevar a cabo los trámites de información pública de los potenciales proyectos de AC que se les presenten.

---

<sup>28</sup> La base de referencia es el escenario que representa las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero que se producirían de no realizarse el proyecto propuesto. Una base de referencia debe abarcar las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes y las absorciones por los sumideros dentro del ámbito del proyecto.

**3.3.3.4. Calendario**

<b>FASE</b>	<b>PLAZO</b>
Selección del proyecto	Depende de los participantes
Elaboración del Documento de Proyecto	Entre 15 y 45 días laborables, aproximadamente
Solicitud de aprobación al país receptor	Depende de los participantes
Respuesta del país receptor	hasta 3 meses
Solicitud de comentarios a los grupos de interés sobre el Documento de Proyecto	2-4 semanas.

Tabla 15: Calendario de la fase de elaboración del Documento de Proyecto.

**3.3.3.5. Dudas frecuentes**

Ver el apartado de dudas frecuentes del Mecanismo de Desarrollo Limpio





**3.3.4. Validación y registro del proyecto**

**3.3.4.1. Flujograma**

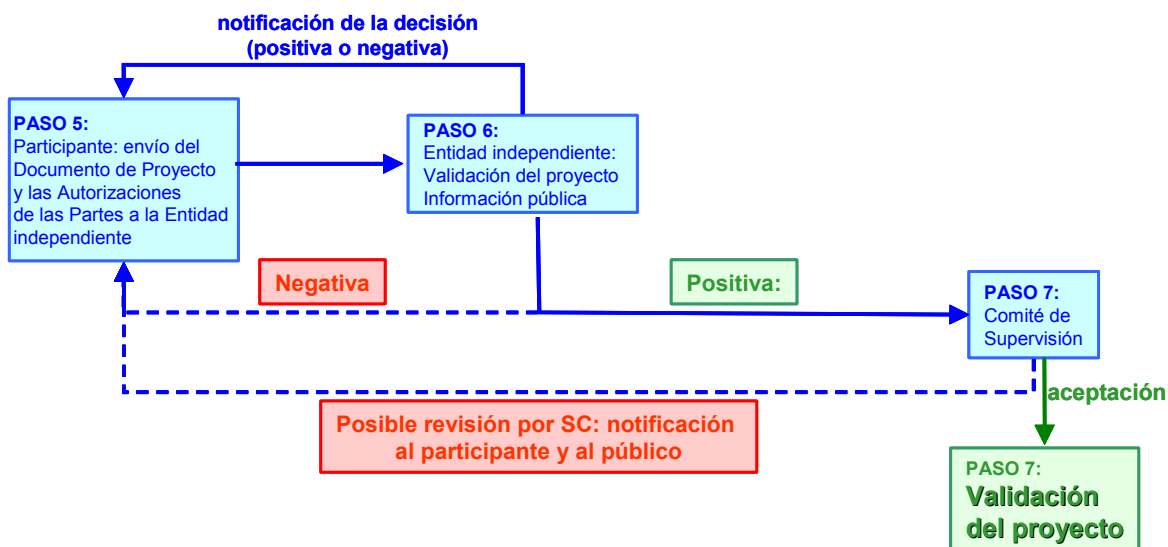


Figura 15: flujograma de validación y registro

**3.3.4.2. Actores y su papel**

En la siguiente tabla se presentan los actores que intervienen en cada etapa de esta fase y su función:

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Validación	Entidad Independiente	Examen del Documento de Proyecto y la documentación de apoyo. Confirmación de los requisitos generales. Validación del proyecto y publicación
Validación	Comité de Supervisión	Decisión definitiva sobre la validación

Tabla 16: Actores y su papel en la fase de validación y registro

**3.3.4.3. Descripción de la fase**

La Entidad Independiente Acreditada es la encargada de la determinar si el potencial proyecto se ajusta a los requisitos del Mecanismo de Aplicación Conjunta. Esta evaluación independiente se realiza sobre la base del Documento de Proyecto y la documentación complementaria que le ha enviado el participante en el proyecto.

La Entidad Independiente Acreditada pondrá a disposición pública el Documento de Proyecto por medio de la secretaría, atendiendo a las disposiciones de confidencialidad establecidas para recibir, durante los 30 días siguientes, las observaciones de las Partes, de los interesados y de los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes.

Una vez que la Entidad Independiente Acreditada ha comprobado que el proyecto ha sido aprobado por las partes participantes, que el proyecto es adicional, que la base de referencia y el plan de vigilancia se ajustan a los criterios establecidos y que se ha presentado documentación sobre el análisis de las repercusiones

ambientales de la actividad del proyecto, la Entidad Independiente hará pública su determinación a través de la secretaría, junto con la explicación de sus motivos, incluido un resumen de las observaciones recibidas y la forma en que se tuvieron en cuenta.

Esta decisión se considerará definitiva 45 días después de la fecha en que se haya hecho pública, a menos que una Parte participante o al menos tres miembros del Comité de Supervisión del Art. 6 soliciten una revisión. Esta revisión se llevará a cabo lo antes posible, a más tardar seis meses después o en la segunda reunión que se celebre después de recibir la solicitud. El Comité de Supervisión del artículo 6 comunicará a los participantes y al público su decisión y los motivos en que se basa.

La determinación del proyecto por parte del Comité de Supervisión del Art. 6, consiste en la aceptación oficial del proyecto.

#### 3.3.4.4. Calendario

PASO	PLAZO
Presentación del Documento de Proyecto para la validación	Depende del participante
Presentación de observaciones de las Partes, de los interesados y de las ONGs	30 días desde la recepción del Documento de Proyecto
Publicación de la determinación por la Entidad Independiente	De 2 a 5 semanas, aproximadamente
Determinación definitiva por el Comité de Supervisión	45 días después de la publicación. En caso de revisión, a más tardar 6 meses o en la segunda reunión que se celebre, desde la petición de revisión

Tabla 17: Calendario de la fase de validación y registro

#### 3.3.4.5. Dudas frecuentes

##### ¿Qué es una Entidad Independiente?

Es la entidad (persona jurídica nacional o internacional) acreditada por el Comité de Supervisión del Art. 6 que determinará si un proyecto y las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementos de la absorción por los sumideros que van asociadas a él, cumplen los requisitos pertinentes del artículo 6 del Protocolo de Kioto y de los Acuerdos de Marrakech.

##### ¿Qué es el Comité de Supervisión?

Es el órgano encargado de la supervisión del funcionamiento de la Aplicación Conjunta (fundamentalmente de la verificación de las UREs generadas por el proyecto), y está sujeto a la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes, del Protocolo de Kioto.

##### ¿Cuáles son las funciones del Comité de Supervisión?

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre sus actividades a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes

- acreditar a las Entidades Independientes
- Examinar las normas y procedimientos para la acreditación de estas Entidades Independientes
- Examinar y revisar las directrices para la presentación de informes y los criterios para la determinación de la base de referencia y los planes de seguimiento
- Elaborar el Documento de Proyecto del artículo 6 y normas de procedimientos adicionales para la puesta en marcha de este mecanismo

**¿Cuál es la composición del Comité de Supervisión?**

El comité de Supervisión estará constituido por 10 miembros de las Partes del Protocolo de Kioto, y sus suplentes, representados de la siguiente manera:

- 3 miembros de Partes Anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado
- 3 miembros de Partes Anexo I que no estén en proceso de transición a una economía de mercado
- 3 miembros de Parte no Anexo I
- 1 miembro de los pequeños estados insulares en desarrollo



### 3.3.5. Seguimiento y Verificación

#### 3.3.5.1. Flujograma

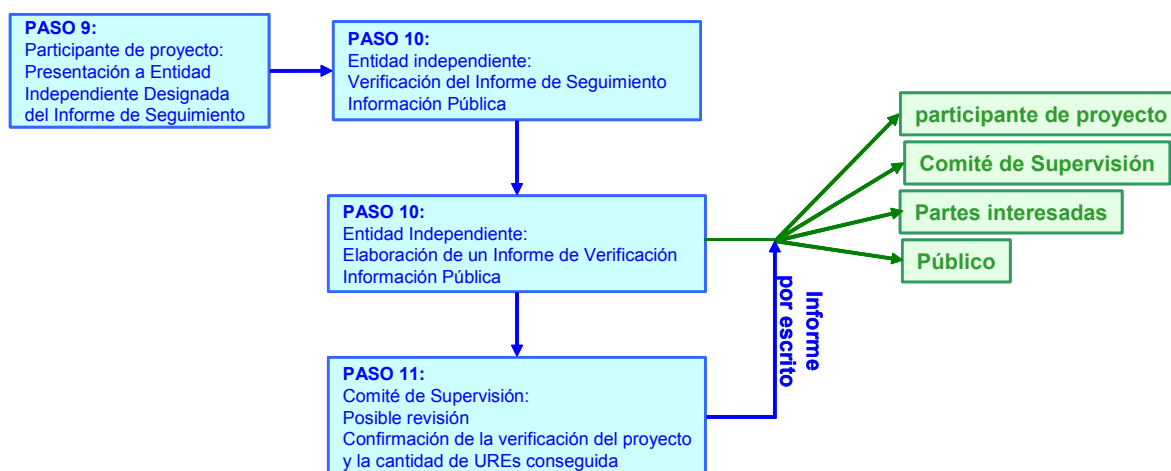


Figura 16: flujograma de seguimiento y verificación

#### 3.3.5.2. Actores y su papel.

En esta fase, los actores que intervienen son los siguientes:

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Seguimiento	Participantes en el proyecto	Realiza el seguimiento del proyecto y presenta un informe de seguimiento a la Entidad Independiente. El informe se pondrá a disposición pública
Verificación	Entidad Independiente	Elabora un informe de verificación que se hará público.
Verificación	Comité de Supervisión	Confirma la determinación, realizada por la Entidad Independiente sobre las reducciones de emisiones o los incrementos de absorciones del proyecto.

Tabla 18: Actores y su papel en la fase de seguimiento y verificación.

#### 3.3.5.3. Descripción de la fase

El participante en el proyecto se encargará de la ejecución del plan de seguimiento recogido en el Documento de Proyecto y presentará a la Entidad Independiente un informe, de conformidad con dicho plan, sobre las reducciones de las emisiones por las fuentes o los incrementos de la absorción por los sumideros que se hayan producido como consecuencia del proyecto.

La Entidad Independiente es la encargada de determinar las reducciones de las emisiones o absorción de carbono por los sumideros comunicadas por el participante en el proyecto. Ésta hará pública su determinación a través de la Secretaría de la Convención, incluyendo una explicación de los motivos tenidos en cuenta en el proceso de verificación.

El Comité de Supervisión es el encargado de la confirmación de las reducciones de emisiones o absorciones de carbono por los sumideros derivadas del proyecto que se verifican en el informe de la Entidad Independiente.

La determinación de las reducciones se considerará definitiva 15 días después de la fecha que se haya hecho pública, a menos que una Parte participante o al menos tres de los miembros del Comité de Supervisión del Art. 6 soliciten una revisión.

- ♦ Una vez se reciba la solicitud de revisión, el Comité de Supervisión decidirá en su siguiente reunión la forma de proceder. En caso de que la solicitud se estimase, hará la revisión oportuna y determinará si se ha de aprobar la expedición de UREs propuesta.
- ♦ El Comité de Supervisión terminará su revisión en el plazo de 30 días a partir del momento en que decida proceder a la misma.
- ♦ El Comité de Supervisión comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión y hará pública su decisión, junto a los fundamentos en que se ha basado.

#### 3.3.5.4. Calendario

PASO	PLAZO
Presentación del Informe de Seguimiento e información pública	Depende del participante
Verificación por la Entidad Independiente e información pública	De 2 a 3 semanas, aproximadamente
Confirmación por parte del Comité de Supervisión	15 días después de la fecha en que se haya hecho pública. Si se solicita una revisión, como máximo 60 días.

Tabla 19: Calendario de la fase de seguimiento y verificación

### 3.3.6. Expedición de Unidades de Reducción de Emisiones (UREs)

#### 3.3.6.1. Flujograma



Figura 17: flujograma de expedición de UREs

#### 3.3.6.2. Actores y su papel

PASO	ACTOR	FUNCIÓN
Conversión de UCAs a UREs en registro de Parte de Acogida	Parte de acogida	Salvo propuesta de revisión del informe de verificación el Comité de Supervisión aprobará el mismo
Transferencia de UREs de registro de Parte de acogida a registro de participantes en el proyecto	Parte de acogida	Transferir las UREs verificadas.

Tabla 20: Actores y su papel en la fase expedición de UREs.

#### 3.3.6.3. Descripción de la fase

Como establecen los Acuerdos de Marrakech, la expedición de UREs se considerará definitiva 15 días después de la fecha publicación de la determinación de la Entidad Independiente por la Secretaría, salvo que una Parte participante en la actividad del proyecto, o por lo menos tres miembros del Comité de Supervisión del Art. 6, soliciten una revisión de la expedición de UREs propuesta.

La Parte de acogida del proyecto del Artículo 6 realizará, en base a la confirmación del Comité de Seguimiento, la conversión de las UCAs correspondientes a las UREs verificadas. Estas UREs se transferirán del registro de la Parte de acogida al registro de los participantes en el proyecto. Sin embargo, no hay que olvidar que en los Acuerdos de Marrakech se establece que se podrán expedir UREs solamente para periodos de acreditación que comiencen después del año 2008.





## GLOSARIO

### **Absorción neta de referencia de gases efecto invernadero por los sumideros (base de referencia de proyectos de sumideros en MDL):**

Es la suma de los cambios en los stocks de carbono de los reservorios de carbono dentro del ámbito de proyecto, que hubiesen ocurrido en ausencia del proyecto.

### **Absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero:**

Es la suma de las variaciones verificables en los stocks de carbono de los reservorios de carbono dentro del ámbito de proyecto, menos el aumento en las emisiones de gases efecto invernadero, medidas en CO<sub>2</sub> equivalente, por las fuentes que han aumentado como resultado de la ejecución del proyecto (evitando la doble contabilidad) dentro del ámbito del proyecto, y que pueden atribuirse al proyecto.

### **Absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros:**

Es la absorción neta efectiva de gases efecto invernadero menos la base de referencia, y que será la cantidad de carbono absorbido por la que se podrán generar unidades.

### **Actividad de proyecto**

Una actividad de proyecto es una medida, operación o actuación que tiene como fin reducir las emisiones o aumentar las absorciones de gases de efecto invernadero (GEI). En el Protocolo de Kioto y en las modalidades y procedimientos del MDL se utiliza el término "actividad de proyecto" con significado distinto al de "proyecto". Por consiguiente, una actividad de proyecto podría ser idéntica a un proyecto iniciado o planeado o ser un componente o aspecto de éste.

### **Acuerdos de Marrakech**

Conjunto de decisiones adoptadas en la séptima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención, celebrada en Marrakech, Octubre - noviembre de 2001, que desarrollaron el Acuerdo Político alcanzado en Bonn en la COP 6Bis, Julio de 2001. Constituye el núcleo esencial de las reglas concretas de interpretación y aplicación del Protocolo de Kioto.

### **Adicionalidad**

Los proyectos MDL y AC tendrán carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas por las de gases efecto invernadero son mayores que las que se producirían de no realizarse las actividades del proyecto MDL registrado.

Un proyecto de forestación y reforestación en el MDL es adicional si las absorciones netas efectivas de GEI por los sumideros se incrementan por encima de la suma de cambios en los stocks de carbono en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que hubiesen ocurrido en ausencia del proyecto de MDL registrado.

### **Ámbito del proyecto**

El ámbito del proyecto abarca todas las emisiones antropógenas por las fuentes y absorciones antropógenas por los sumideros, de gases de efecto invernadero (GEI) que están bajo el control de los participantes en el proyecto, son significativas y se pueden atribuir razonablemente a la actividad de proyecto del MDL.

### **Anexo A del Protocolo de Kioto**

Se recogen los gases de efecto invernadero y sectores que son objeto de control por el Protocolo de Kioto. Los gases son: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>). Los sectores son: energía, procesos industriales, utilización de disolventes y otros productos, agricultura y residuos.

### **Anexo B del Protocolo de Kioto**

Relación del compromiso cuantificado de limitación o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención, en relación al año base, para el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto.

### **Anexo I de la Convención**

Estados y agrupaciones de Estados que, en caso de ratificar la Convención, tienen compromisos específicos (Artículo 4.2 de la Convención) suplementarios a los generales del Artículo 4.1 de la Convención. Básicamente están incluidos los países desarrollados y países en proceso de transición a una economía de mercado.

### **Anexo II de la Convención**

Estados y agrupaciones de Estados incluidos en el Anexo I de la Convención que, en caso de ratificar la Convención, tienen compromisos adicionales (Artículos 4.3 a 4.5 de la Convención), concretados en la asistencia a los países en desarrollo, bien a través de recursos financieros nuevos y adicionales, o el apoyo a la lucha contra los efectos adversos del cambio climático. Están incluidos los países del Anexo I de la Convención, salvo las economías en transición (países de la antigua Europa del Este).

### **Antropógeno o antropogénico**

En el contexto de los gases efecto invernadero, emisiones o absorciones que son producidas como consecuencia de una actividad humana.

### **Aplicación conjunta**

Instrumento del Protocolo de Kioto (Artículo 6) que facilita que toda Parte del Anexo I pueda transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las Unidades de Reducción de Emisiones resultantes de proyectos ejecutados en Partes del Anexo I y que estén encaminados a reducir las emisiones antropógenas por fuentes o incrementar la absorción por sumideros.

### **Autoridad Nacional Designada**

Regulada en los Acuerdos de Marrakech en la Decisión 17 /CP.7 relativa a las Modalidades y Procedimientos de un Mecanismo para un Desarrollo Limpio. Dicha

AND es la que se deberá designar como punto focal en cada uno de los Países que participen en los proyectos del MDL.

### **Ayuda oficial al desarrollo**

Término acuñado por el Comité de Ayuda al Desarrollo (OCDE) en 1969 para identificar las transferencias de fondos públicos destinadas a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, cuyas condiciones financieras tienen una base concesional.

### **Base de referencia**

Es el escenario que representa qué hubiese ocurrido en ausencia de la actividad de proyecto (MDL o AC) en lo que a emisiones y/o absorciones antropogénicas de gases efecto invernadero se refiere.

### **Burbuja comunitaria**

Resultado del ejercicio por la UE de lo estipulado en el Artículo 4 del Protocolo de Kioto, que permite a las Partes incluidas en el Anexo I cumplir conjuntamente sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones mediante el reparto interno de la suma total de las cantidades atribuidas a ellas. (Decisión 2002/358/CE del Consejo de 25 de abril de 2002 relativa a la aprobación en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo. La Decisión anexa el Acuerdo del Consejo de 16 y 17 de junio de 1998 relativo al reparto de la carga)

### **Calentamiento global**

Aumento de la temperatura media de la superficie terrestre, considerado como un síntoma y una consecuencia del cambio climático.

### **Cambio climático**

Variación climática que se produce en intervalos de tiempo entre diez mil y un millón de años debido a cambios en la emisión de la radiación solar o en los parámetros orbitales. Sin embargo, generalmente hace referencia a la alteración que las actividades humanas pueden provocar en el clima (cambio climático antropogénico).

### **Carbono almacenado**

Cantidad de carbono presente en la vegetación en forma de materia orgánica (compuestos de carbono).

### **Certificación**

La certificación es la seguridad dada por escrito por la Entidad Operacional designada de que durante un periodo determinado una actividad de proyecto ha conseguido las reducciones de las emisiones o aumento de las absorciones antropogénicas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que se han verificado.

**Ciclo del carbono**

Ciclo que sigue el carbono de paso de un reservorio a otro dentro del sistema climático por medio de procesos químicos, físicos, geológicos y biológicos. Los reservorios del carbono son la atmósfera, biosfera terrestre, océanos y sedimentos. El carbono está en la atmósfera, principalmente formando parte del CO<sub>2</sub> y del CH<sub>4</sub>; pasa a la superficie terrestre, en los océanos por medio de intercambios que se establecen entre sus capas superficiales y la atmósfera, y en la biosfera por medio de la fotosíntesis; y vuelve a la atmósfera por procesos de combustión y respiración para el CO<sub>2</sub>, y de descomposición de la materia orgánica para el CH<sub>4</sub>.

**Clima**

Conjunto de todas las manifestaciones producidas por las interacciones entre la atmósfera, hidrosfera, criosfera, biosfera y litosfera sobre una zona y para un periodo de tiempo.

**CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono)**

Es un gas inoloro, incoloro y no venenoso que es parte de la atmósfera en condiciones normales. Asimismo es resultado de la combustión de combustibles fósiles. Es un gas efecto invernadero que condiciona la radiación terrestre y contribuye al calentamiento global.

**Comercio de emisiones**

Instrumento del Protocolo de Kioto (Artículo 17) que faculta a las Partes del Anexo I a realizar operaciones de compra-venta de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos.

**Comité de Supervisión del Artículo 6:**

Órgano encargado de la supervisión del funcionamiento de la AC (fundamentalmente de la verificación de las UREs generadas por las actividades de proyecto), y que está sujeto a la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto.

**Conferencia de las Partes**

Órgano supremo de la Convención cuyas sesiones se celebran de forma ordinaria una vez por año, en el que están representadas todas las Partes de la misma y al que se encomienda el examen de la aplicación de la Convención y de los instrumentos jurídicos conexos que ésta adopte. En este sentido actuará también como Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto.

**Convención**

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, instrumento jurídico vinculante que entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y cuyo objetivo último es lograr la estabilización de la concentración atmosférica de los gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático.

**Deforestación**

Proceso por el que desaparece un bosque o ecosistema forestal de una zona donde se había implantado.

**Desarrollo sostenible**

Desarrollo que permite cubrir las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades (así lo definió la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

Es el desarrollo que puede llevarse a cabo para cubrir las necesidades de la población actual sin hacer que peligre el futuro de la Tierra.

**Diversidad biológica**

Según el Convenio de Naciones Unidas sobre Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, la biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**Efecto invernadero**

Calentamiento de las capas bajas de la atmósfera que se produce cuando ciertos gases presentes en ella, llamados de efecto invernadero, impiden que una parte del espectro de radiación emitido por la Tierra y la atmósfera se transmita al espacio exterior.

**Eficiencia energética**

Relación entre la energía convertida en su forma deseada y la energía en su forma inicial.

**Energía renovable**

Energía obtenida por fuentes que son esencialmente inagotables, como el sol (energía solar), el viento (energía eólica), biomasa, residuos, etc.

**Entidad Independiente Acreditada**

Es la entidad acreditada por el comité de supervisión del Artículo 6 que determinará si un proyecto y las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementos de la absorción por los sumideros que van asociadas a él cumplen los requisitos pertinentes del Artículo 6 del Protocolo de Kioto y de los Acuerdos de Marrakech.

**Entidad Operacional Designada**

Entidad designada por la CP/RP, basándose en las recomendaciones de la Junta Ejecutiva, facultada para validar propuestas de proyectos del MDL así como para verificar y certificar reducciones de emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI).

Una Entidad Operacional designada se ocupará de la validación o verificación y certificación de la misma actividad de proyecto del MDL. Cuando así se solicite, la Junta Ejecutiva podrá facultar a una sola EOD para desempeñar todas esas funciones respecto de una misma actividad de proyecto del MDL.

### **Escenario habitual**

O '*business-as-usual scenario*', escenario que equivale al conjunto de hipótesis que significan la continuidad de la situación habitual, lo que implica la inexistencia de nuevas regulaciones o intervenciones sobre las actividades humanas. Esto no significa invariabilidad; sino que todo seguirá su curso como hasta el presente, es decir, variando según lo dicten los factores económicos y sociales implicados.

### **Expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE)**

Es la instrucción de la Junta Ejecutiva al administrador del registro del MDL para que expida una cantidad determinada de unidades procedentes de una actividad de proyecto del MDL y la abone en la cuenta de transición de la Junta Ejecutiva en el registro del MDL.

Al expedir las RCEs el administrador del registro del MDL, transferirá de inmediato las RCEs restantes a las cuentas de los registros de los participantes en el proyecto de que se trate, según lo especificado en su solicitud, tras deducir la cantidad de correspondiente a la parte de los fondos devengados recaudados para sufragar los gastos administrativos de la Junta Ejecutiva y para contribuir a sufragar los costos de la adaptación de los países en desarrollo vulnerables a los efectos nocivos del cambio climático.

### **Forestación**

Proceso de convertir tierras en ecosistemas forestales (bosques o extensiones de árboles de bajo porte) por la intervención del hombre. Se distingue entre forestación: repoblación de tierras que no son bosques desde hace muchos años; y reforestación: repoblación de zonas que fueron bosques y dejaron de serlo por las actividades humanas.

### **Fuente**

Proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de gas efecto invernadero a la atmósfera.

### **Fugas**

Por fuga se entiende el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes o absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) que se produce fuera del ámbito del proyecto, y que es mensurable y atribuible a la actividad de proyecto del MDL.

### **Gas de efecto invernadero**

Gas atmosférico -natural o antropogénico- que se caracteriza por ser opaco a ciertas radiaciones del espectro emitido por la Tierra y la atmósfera. Aunque el vapor de agua es el gas con mayor poder de efecto invernadero, no se considera como tal porque su concentración no está directamente relacionada con las

actividades humanas. Sí se consideran al resto de los constituyentes que tienen esa capacidad: CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, O<sub>3</sub> y los carburos halogenados.

### **Informe de Certificación**

Es el realizado por la EO del MDL en el que se certifica por escrito que durante el periodo determinado de proyecto se consiguió la reducción de las emisiones o aumento en las absorciones antropógenas de GEI que se han verificado. Es la base para la solicitud de la expedición de RCEs, RCEts y RCEIs.

### **Informe de Seguimiento**

Informe que realiza el participante en el proyecto de acuerdo a su plan de seguimiento, en el que se recogen las reducciones en las emisiones o aumento en las absorciones antropógenas de GEI respecto a lo que ocurriría en ausencia de proyecto.

### **Informe de Validación**

Es el realizado por la Entidad Operacional (MDL) o Entidad Independiente (AC) en el que se constata que el potencial proyecto se ajusta a los requisitos del MDL e AC respectivamente.

### **Informe de Verificación**

Informe por el cual la EO o EI verifica las reducciones en las emisiones o aumento en las absorciones antropógenas de GEI consecuencia del proyecto realizado.

### **Interesados**

Por "interesados" se entiende el grupo, o personas, grupos o comunidades afectados, o potencialmente afectados por la actividad de proyecto MDL o AC propuesta, o por las acciones previas a la ejecución de esa actividad.

### **Inventario de emisiones (y absorciones)**

Informe anual de cada una de las Partes del Protocolo de Kioto y/o la Convención donde se reflejan la cantidad y procedencia de los gases de efecto invernadero emitidos y absorbidos por esa Parte.

### **Junta Ejecutiva del MDL**

Es el órgano encargado de la supervisión del funcionamiento del MDL y está sujeto a la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto.

### **Mecanismo de Desarrollo Limpio**

Instrumento del Protocolo de Kioto (Artículo 12) cuyo propósito es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y a las Partes del Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones. Las Partes del Anexo I podrán utilizar las Reducciones Certificadas de Emisiones resultantes de proyectos ejecutados en Partes no Anexo I

y que estén encaminados a reducir las emisiones antropógenas por fuentes o incrementar la absorción por sumideros.

### **Mecanismos de flexibilidad (o mecanismos flexibles)**

El Protocolo de Kioto establece tres mecanismos para aumentar la flexibilidad y reducir el coste de reducir las emisiones. Estos mecanismos son: el de Desarrollo Limpio, la Aplicación Conjunta, y el Comercio de Emisiones.

### **Medio ambiente**

Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. (Conferencia de NN UU sobre M. A. Estocolmo, 1972)

### **Parte**

Estado (u organización económica regional, como la UE) que ha acordado ser parte de un tratado y gracias a la que el tratado entra en vigor.

### **Parte de acogida/huésped**

Parte cuyo territorio acoge el proyecto. Será un país no perteneciente al Anexo I en el caso de MDL y perteneciente a dicho Anexo en el caso de proyectos de AC

### **Parte inversora (o parte de origen)**

En ambos tipos de proyectos, MDL o AC, la parte inversora es una parte del Anexo I que ejecuta un proyecto en otra parte del Protocolo.

### **Participantes en el proyecto**

Según se usa el término en las modalidades y procedimientos del MDL, un participante en el proyecto es una Parte que interviene en un proyecto o una entidad privada y/o pública autorizada por una Parte a participar, bajo la responsabilidad de la Parte, en las actividades de proyectos del MDL e/o AC.

### **Periodo de compromiso**

Plazo de tiempo que sirve de referencia para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de limitación o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidas en el Protocolo de Kioto. El primer periodo de compromiso corresponde a los años 2008-2012. La negociación para el establecimiento del siguiente periodo de compromiso y las obligaciones de las Partes durante el mismo deberá iniciarse en el año 2005.

### **Promotor de proyecto**

Pueden promover proyectos de MDL o AC las Partes del Anexo B del Protocolo de Kioto y entidades privadas y/o públicas autorizadas por una Parte a participar bajo su responsabilidad. Las entidades privadas y/o públicas sólo pueden transferir y adquirir créditos provenientes del MDL o AC si la Parte que da la autorización cumple con los requisitos de elegibilidad.



**Protocolo de Kioto**

Es un acuerdo internacional desarrollado en la tercera Conferencia de las Partes de la CMNUCC en 1997, con el fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero. En virtud del artículo 3.1 del Protocolo, los países desarrollados y los países en proceso de transición a una economía de mercado, esto es las Partes incluidas en el anexo I del Convenio, asumen el compromiso de reducir, individual o conjuntamente, durante el quinquenio 2008-12 al menos un 5% de sus emisiones antropógenas de los seis gases objeto de control.

**Proyectos de pequeña escala**

Se definen los proyectos de pequeña escala como los proyectos MDL que cumplen los siguientes requisitos:

- i) Actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad de producción equivalente máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado);
- ii) Actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, del lado de la oferta o de la demanda, hasta por el equivalente de 15 GWh/año;
- iii) Otras actividades de proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por fuentes y que directamente emitan menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono al año.

**Reducción certificada de las emisiones**

Las "reducciones certificadas de las emisiones" o "RCEs" son unidades expedidas de conformidad con el artículo 12 y los requisitos que contiene, así como con las disposiciones pertinentes de las modalidades y procedimientos del MDL, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente.

**Reducción certificada de las emisiones de larga duración**

Las "reducciones certificadas de las emisiones de larga duración" o "RCEls" son unidades expedidas como consecuencia de un proyecto de forestación o reforestación bajo el artículo 12 del Protocolo de Kioto, siguiendo los procedimientos establecidos por la COP9, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente. Estas unidades expiran al final del periodo de acreditación establecido para el proyecto.

**Reducción certificada de las emisiones temporales**

Las "reducciones certificadas de las emisiones temporales" o "RCEts" son unidades expedidas como consecuencia de un proyecto de forestación o reforestación bajo el artículo 12 del Protocolo de Kioto, siguiendo los procedimientos establecidos por la COP9, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente. Tienen la peculiaridad de que expiran en el periodo de compromiso siguiente al que fueron generadas.

**Registro**

El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCEs en relación con esa actividad de proyecto.

En el caso de AC es el Comité de Supervisión el que se encarga de la aceptación oficial del proyecto.

**Registro Nacional**

Base de datos electrónica en la que deben constar todas las cuentas existentes y el contenido de las mismas, es decir, el número de unidades correspondientes a cada tipo de crédito de emisión.

**Reservorios de carbono:**

En el ámbito de los acuerdos de Marrakech son cinco: biomasa sobre el suelo, biomasa bajo el suelo, detritus, carbono orgánico del suelo y madera muerta.

**Seguimiento de una actividad de proyecto**

El seguimiento consiste en la reunión y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia y medir las emisiones antropógenas por las fuentes o absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en el ámbito de una actividad de proyecto, así como las fugas, según proceda.

**Sistema Nacional**

Todas las instituciones y disposiciones legales y de procedimiento de una Parte del Anexo I para estimar las emisiones y absorciones de origen humano de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y para difundir y archivar la información de los inventarios.

**Sumidero**

Sistema o proceso que sustrae un gas o gases de la atmósfera. En el ámbito del Protocolo de Kioto se refiere a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, contempladas en los párrafos 3 y 4 de su Artículo 3.

**Unidades de Cantidad Atribuida**

Las "Unidades de Cantidad atribuida" o "UCA" son las unidades inicialmente asignadas a cada parte del Protocolo de Kioto con objetivos de reducción o limitación de emisiones, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente.

**Unidades de Reducción de Emisiones**

Las "Unidades de reducción de emisiones" o "UREs" son unidades expedidas de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo de Kioto y los requisitos que contiene,

así como con las disposiciones pertinentes de las modalidades y procedimientos de la AC, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente.

**Unidad de absorción**

Unidad equivalente a una tonelada de CO<sub>2</sub> que ha sido absorbida de la atmósfera por un sumidero.

**Validación**

Es el proceso de evaluación independiente de un proyecto para comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL sobre la base del Documento de Diseño de Proyecto. El Registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como MDL.

**Verificación**

Proceso en el que la entidad independiente acreditada determina como válidas las reducciones en las emisiones o aumento en absorciones producidas por un proyecto AC.



SIGLAS	SIGNIFICADO
AND	Autoridad Nacional Designada
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
CP	Conferencia de las Partes
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes
CS	Comité de Seguimiento
EI	Entidad Independiente
EO	Entidad Operacional
EOD	Entidad Operacional Designada
ES	Entidad solicitante
EV-MDL	Equipo de Valoración del MDL
GEI	Gases de Efecto Invernadero
JE	Junta Ejecutiva
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PA-MDL	Panel de Acreditación del MDL
PK	Protocolo de Kioto
RCEs	Reducciones Certificadas de Emisiones
RCEIs	Reducciones Certificadas de Emisiones de larga duración

---

RCEts	Reducciones Certificadas de Emisiones temporales
UCAs	Unidades de la cantidad atribuida
UDAs	Unidades de absorción
UREs	Unidades de reducción de las emisiones